

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****JUICIO AGRARIO: 164/95**

Dictada el 28 de noviembre de 1997

Pob.: "PROFESOR GRACIANO  
SANCHEZ"

Mpio.: Ensenada

Edo.: Baja California

PRIMERO. Se declara insubsistente la resolución presidencial de siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de enero de mil novecientos ochenta, respecto de una fracción de 25-11-25 (veinticinco hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas) correspondiente a una fracción de terreno del lote "D" de la manzana 130.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega al Poblado "PROFESOR GRACIANO SANCHEZ", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la ampliación de ejido solicitada, únicamente por lo que respecta a una fracción de 25-11-25 (veinticinco hectáreas, once áreas, veinticinco centiáreas), del lote "D" de la manzana 130, propiedad de ANITA RODRIGUEZ MONTAÑEZ DE MAGAÑA, de conformidad con los considerandos tercero y cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 18/97-02**

Dictada el 16 de febrero de 1999

Pob.: "REPUBLICA MEXICANA"

Mpio.: Mexicali

Edo.: Baja California

Acc.: Nulidad de resoluciones.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BLANCA ALICIA LEYVA SOBERANES, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 8/96.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, a que se refiere el párrafo anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de ésta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la misma, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 15/99-48**

Dictada el 18 de febrero de 1999

Pob.: "SAN PABLO"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.  
(Título de Terreno Nacional)

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CESAR ALBERTO VALENCIA AVENA y otros en contra de la sentencia emitida el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, respecto de los autos del juicio agrario 45/98.

SEGUNDO. No obstante lo anterior al resultar infundados los agravios, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede Ensenada, Baja California, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO. Con testimonio de la presente sentencia devuélvase los autos a su lugar de origen.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CHIHUAHUA**

#### **RECURSO DE REVISION: 42/99-05**

Dictada el: 09-de abril de 1999

Pob.: "EL YEPOSO"  
Mpio.: Bocoyna  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO QUEZADA NUÑEZ y ARTURO RICO BOVIO, el primero en su carácter de representante común de los actores y el segundo en su carácter de apoderado legal en el presente juicio, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Juicio Agrario número 113/96, relativo a nulidad de resoluciones emitidas por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO. Por ser fundados pero inoperantes los agravios de la parte recurrente, se confirman los puntos resolutivos

de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, el primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, en los términos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 91/99-96

Dictada el 8 de junio de 1999

INTERPUESTO POR.: Consejo de  
Administración de  
las Colonias  
Reforma número  
uno y otras

EN CONTRA DE.: Sentencia del  
28-ene-99

T.U.A. Distrito 5

3º INTERESADO.: Comisariado Ejidal  
del Poblado "LEY 6  
DE ENERO DE  
1915"

MUNICIPIO.: Ascensión

ESTADO.: Chihuahua

ACCIÓN.: Controversia por  
límites de terrenos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BERNARDO

GOMEZ CRUZ, ALFONSO LARA VAZQUEZ y NICOLAS GOMEZ REYES, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Colonia "VIBORAS"; JESUS FIERRO HERNANDEZ, JOSE LUIS FIERRO VILLARREAL Y OSCAR FIERRO VILLARREAL, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Colonia denominada "FRACCION EL AGUILA", RAUL ARAGONEZ ESTRADA, MANUEL GARCIA GARCIA Y ALFREDO GRANADOS OLIVAS, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Colonia denominada "REFORMA I"; JOSE REYES QUEVEDO ESCUDERO, RODRIGO A. QUEVEDO B. Y MANUEL LUCERO MALDONADO, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Colonia "REFORMA II"; EDMUNDO ARRAS PORRAS, OLSVALDO ARRAS PORRAS Y MANUEL GARCIA BERZOSA, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Colonia "MODELO"; MIGUEL VAZQUEZ VAZQUEZ, MARIA TERESA CORRAL Y MANUEL GARCIA LOZANO, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Colonia "VERACRUZ", todas ubicadas en el Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua, y Gustavo Gutiérrez Alvaro, representante común de los inconformes descritos, planteado con relación al ejido "LEY 6 DE ENERO DE 1915", Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 184/96, al resolver sobre la controversia por límites de terrenos.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DISTRITO FEDERAL

#### JUICIO AGRARIO: 1119/TUA24/97

Dictada el 9 de enero de 1998

Pob.: "SAN BERNABE  
OCOTEPEC"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Distrito Federal  
Actor.: ESPERANZA GUTIERREZ  
FRANCO  
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es de negarse y se niega el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ESPERANZA GUTIERREZ FRANCO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron al señor RAFAEL ESCOBAR AMAYA, en el Poblado de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativo al certificado de derechos agrarios número

8172, con base en lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Josefa Tovar Rojas, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 221/TUA24/97

Dictada el 16 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Distrito Federal  
Actor.: LUIS Y FRANCISCO  
MARTINEZ ALAMO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de julio de mil novecientos setenta y seis, por LUIS y FRANCISCO MARTINEZ ALAMO, en relación al predio denominado "LOS SIETE OCOTES", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 280/TUA24/97

Dictada el 18 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Distrito Federal  
 Actor.: NICOLAS RAMIREZ DEL VALLE  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular del señor NICOLAS RAMIREZ DEL VALLE, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunes del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "TEXCACALCO", con superficie de 1-59-65 hectáreas (una hectárea, cincuenta y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones

pertinentes en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 174/TUA24/97

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Distrito Federal  
 Actor.: ALICIA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de las propiedades particulares, formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ALICIA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS, con relación a los predios denominados "CETLALPAN" dos fracciones con superficie total de 1-05-16 Has., (una hectárea, cinco áreas, dieciséis

centiáreas), “TLAQUECHPA” dos fracciones con superficie total de 1-06-74 has., (una hectárea, seis áreas, setenta y cuatro centiáreas), “LA JOYA” con superficie indeterminada y “TOXTEPEC” con superficie indeterminada, ubicados en el Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 133/TUA24/97

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Distrito Federal  
 Actor.: PEDRO CORNEJO  
 GUTIERREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por PEDRO CORNEJO GUTIERREZ, con relación al predio denominado “HUIXCLAHACA” ubicado en el Poblado

de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 162/TUA24/97

Dictada el 30 de abril de 1998

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Distrito Federal  
 Actor.: MARIA LUISA GARCIA DE  
 CHIÑAS  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARIA LUISA GARCIA DE CHIÑAS, con relación al predio denominado “BARRANQUILLAS”, ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos

resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 75/TUA24/98**

Dictada el 17 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN BERNABE  
OCOTEPEC"  
Deleg.: Tlalpan  
Distrito Federal  
Actor.: FRANCISCA AGUIRRE  
TENORIO VIUDA  
DE GUTIERREZ  
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora FRANCISCA AGUIRRE TENORIO VIUDA DE GUTIERREZ, como ejidataria de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, que correspondieron a ALFONSO GUTIERREZ CABAÑAS, relativos al certificado número 8228.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FRANCISCA AGUIRRE TENORIO VIUDA DE GUTIERREZ el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria

del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ALFONSO GUTIERREZ CABAÑAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a FRANCISCA AGUIRRE TENORIO VIUDA DE GUTIERREZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 514/TUA24/97**

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Distrito Federal  
Actor.: MARIA DEL REFUGIO  
CHAVEZ VDA. DE R.  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ VIUDA DE R., respecto de los predios denominados "CLATOSCA" y "PANHUEYOTL", con superficies de 0-10-00.00 hectáreas (diez áreas) y 0-50-00.00 hectáreas (cincuenta áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 515/TUA24/97**

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Distrito Federal  
 Actor.: ZENAIDO CHAVEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ZENAIDO CHAVEZ, con relación al predio denominado "ZINTLANDOCOMOZOTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 02/TUA24/97**

Dictada el 5 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ROMAN ARENAS

MENDOZA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ROMAN ARENAS MENDOZA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a DANIEL ARENAS GARCIA, del poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139263.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROMAN ARENAS MENDOZA el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de DANIEL ARENAS GARCIA.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R. 128/95-08**

Dictada el 7 de mayo de 1997

Pob.: "SAN ANDRES  
TOTOLTEPEC"

Deleg.: Tlalpan

Distrito Federal

Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EUGENIO RAMIREZ RODRIGUEZ, FILEMON ROMERO TORRES y FELIX VASQUEZ PALMA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con jurisdicción en esta Ciudad capital, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número D8/N110/94, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes, en consecuencia, no es procedente la restitución de tierras demandada en reconvención por el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata.

TERCERO. Se absuelve a la parte demandada en la reconvención, respecto a la restitución de tierras que le fue reclamada, al no haberse acreditado los extremos de la acción por parte del Comisariado Ejidal del

Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, recaída en el juicio de amparo número D.A. 3714/96; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; ejecútense, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 142/TUA24/97

Dictada el 18 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JONAS DE LA VEGA  
TERREROS  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JONAS DE LA VEGA TERREROS, con relación al predio denominado "HUEYNESCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 169/TUA24/97

Dictada el 13 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ALICIA GARCIA VIUDA DE  
RODRIGUEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan a ALICIA GARCIA VIUDA DE RODRIGUEZ la exclusión de propiedades particulares de los predios denominados "TOTOC" y "AYOPA" ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 23/TUA24/98**

Dictada el 14 de julio de 1998

Pob.: "TLALPAN"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GREGORIO CASTRO  
JUAREZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GREGORIO CASTRO JUAREZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a MARIA JUAREZ ORDÓÑEZ DE CASTRO, del poblado de Tlalpan, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 127/TUA24/97**

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: JUAN CASTILLO CHAVEZ  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JUAN CASTILLO CHAVEZ, con relación con el predio denominado "TOSTEPEC", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y

ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 97/TUA24/97**

Dictada el 6 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: RAFAEL AMEZCUA  
 LINARES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por RAFAEL AMEZCUA LINARES, con relación a los predios denominados "CALPUNTONITLA" y "POPOTENCO", ambos con dos fracciones, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 100/97-24**

Dictada el 6 de agosto de 1998

Recurrente.: Comisariado Ejidal de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Tlalpan, D. F.  
 Res. Impug.: Sentencia, J.A. 12/TUA24/97 Restitución de tierras ejidales.  
 Ter. Interesado.: JUANA ALVAREZ ESPINOZA  
 Acc.: Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el actor reconvenional, en lo relativo a la acción de restitución, que se resuelve en la sentencia del Tribunal de primer grado.

SEGUNDO. Son fundados y válidos los agravios hechos valer por el actor reconvenional, en su escrito de recurso de revisión; pero éstos resultan insuficientes e inoperantes.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada el tres de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el juicio agrario número 12/TUA24/97, de su propio índice.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de que se entere del cumplimiento que se da a su ejecutoria dictada el diecinueve de marzo del año en curso, en el amparo directo D.A. 777/98.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes; así como a la Procuraduría Agraria. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*. Devuélvanse los

autos originales del juicio natural, al Tribunal de su origen, con testimonio del presente fallo

para su conocimiento y efectos legales procedentes y, en su oportunidad, archívese el toca relativo como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 42/TUA24/98

Dictada el 7 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BENITA ESLAVA CEDILLO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve BENITA ESLAVA CEDILLO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a SIMON CHAVEZ PALMA, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139460.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 35/98

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "SAN FRANCISCO  
 TLALTENCO"  
 Deleg.: Tláhuac,  
 Distrito Federal  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia, promovida por JULIAN LUIS HERNANDEZ CHAVEZ, contra la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número D8/N23/98, relativo a la acción de prescripción positiva, por no configurarse los supuestos a que se refieren los artículos 9º., Fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 87/TUA24/97**

Dictada el 24 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCO AJA CERRO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de las propiedades particulares formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por FRANCISCO AJA CERRO, con relación a los predios denominados "ZAYOLISCANTITLA", con superficie de 1-72-25 Has., (una hectáreas, setenta y dos áreas, veinticinco centiáreas) y "TLALTEPANCALTITLA", con superficie indeterminada, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 30/TUA24/98**

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUIS SALOMON MARELES AMAYA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LUIS SALOMON MARELES AMAYA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a JUAN MARELES CAMACHO, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139348, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos para que una vez que acredite la identidad del titular de los derechos agrarios, los haga valer en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 36/TUA24/98

Dictada el 26 de agosto de 1998

Pob.: "SAN ANDRES  
TOTOLTEPEC"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: ALICIA RAMIREZ BORJA

Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora ALICIA RAMIREZ BORJA, como ejidataria de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JOSE RAMIREZ GONZALEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 767099, con base a lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegación del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de que cancele la inscripción de transmisión de derechos agrarios sucesorios, efectuada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la inscripción de derechos y al certificado expedido a JOSE RAMIREZ GONZALEZ, y de que conforme al artículo 152 de la Ley Agraria, se sirva realizar una nueva inscripción y expida a ALICIA RAMIREZ BORJA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación "SAN ANDRES TOTOLTEPEC," Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal

a efecto de que se inscriba a ALICIA RAMIREZ BORJA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 08/TUA24/97

Dictada el 28 de agosto de 1998

Pob.: "MAGDALENA  
PETLACALCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: CAMPESINOS DE  
MAGDALENA  
PETLACALCO.

Acc.: Reconocimiento y titulación de  
bienes comunales.

PRIMERO. Son procedentes las acciones de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de Restitución de Bienes Comunales, intentadas por los vecinos del Poblado de "MAGDALENA PETALCALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a favor de la Comunidad Magdalena Petlalcalco, una superficie de 24-28-73 hectáreas, (veinticuatro hectáreas, veintiocho áreas y setenta y tres centiáreas), de terrenos, libres de todo conflicto, y se restituyen al mismo poblado de

una superficie de 131-62-22 hectáreas, (ciento treinta y un hectáreas, sesenta y dos áreas y veintidós centiáreas) para beneficio de los 446 comuneros capacitados, cuyos nombres se relacionan en el Resolutivo Cuarto de la presente y dentro de las medidas y colindancias descritas en la presente resolución, de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el cual obra en autos.

**TERCERO.** Se declara que la superficie de 155-90-95 hectáreas (ciento cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas y noventa y cinco centiáreas), resultante de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, al igual que los que se restituyen, son inembargables, imprescriptibles e inalienables, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

**CUARTO.** La superficie anterior será propiedad comunal de los siguientes campesinos:

No.	NOMBRE
1.	SILVESTRE MARTINEZ OVANDO
2.	BRIGIDO GARCIA MEDINA
3.	YOLANDA GARCIA BARRERA
4.	VIRGINIA GARCIA BARRERA
5.	RAUL GARCIA BARRERA
6.	MARIA AVILA MONTERDE
7.	MARIA TRINIDAD GONZALEZ BAÑUELOS
8.	SEBASTIANA OVANDO VELARDE
9.	AGUSTINA SOSA MARTINEZ
10.	JAVIER MENDOZA ARENAS
11.	HELIZABET GUZMAN ROMERO
12.	MARIA VICTORIA GUZMAN ROMERO

13.	OLIVIA MENDOZA ORTIZ
14.	HIPOLITA VELARDE DE OVANDO
15.	ISIDRO OVANDO VELARDE
16.	ISRAEL GARCIA BARRERA
17.	ELVIRA MENDOZA MARTINEZ
18.	VICENTE LOPEZ TORRES
19.	BENITA GAMBOA DE AVILA
20.	JULIO LOPEZ GUTIERREZ
21.	PORFIRIO SANCHEZ AVILA
22.	SOTERO MARTINEZ OVANDO
23.	SOFIA GARCIA SANCHEZ
24.	ROSA MARIA GARCIA SANCHEZ
25.	JESUS ISMAEL GLORIA MENDOZA
26.	GUADALUPE BAÑUELOS GALICIA
27.	CATALINA GARCIA RODRIGUEZ
28.	FLORENTINO GONZALEZ FLORES
29.	FAUSTINO GARCIA GAMBOA
30.	EMERITO GUTIERREZ OVANDO
31.	REYNA GUTIERREZ ROMERO
32.	VICTORIA GUTIERREZ OVANDO
33.	MARIA JOSEFINA ANAYA GUTIERREZ
34.	CIRILA AVILA GUTIERREZ
35.	GUSTAVO GUTIERREZ O.
36.	ANTONIO MENDOZA ARENAS
37.	FERNANDO MENDOZA ARENAS

38.	HERIBERTO MENDOZA SANCHEZ
39.	CELIA REYNA MENDOZA SANCHEZ
40.	TRINIDAD MENDOZA ARENAS
41.	ANTONIA MENDOZA QUINTERO
42.	AURELIA GARCIA DE GUTIERREZ
43.	EVA GUTIERREZ OSORIO
44.	JESUS OVANDO MANCERA
45.	VIRGINIA RODRIGUEZ OVANDO
46.	TERESA MENDOZA ARENAS
47.	PABLO RODRIGUEZ GUTIERREZ
48.	LUISA FLORES AVILA
49.	SIMON OVANDO OSORIO
50.	EFRAIN SOSA GARCIA
51.	JAIME SOSA MARTINEZ
52.	GUADALUPE MANCERA
53.	JOAQUIN OVANDO
54.	JOSE DE LA LUZ ALVAREZ MENDOZA
55.	ARNULFO ALVAREZ MENDOZA
56.	PABLO AVILA OVANDO
57.	JOAQUIN OVANDO MANCERA
58.	JORGE OVANDO MANCERA
59.	MARIO OVANDO MANCERA
60.	EPIFANIA MANCERA MENDOZA
61.	APOLINIO MONTERDE MENDOZA
62.	FELIPE NUÑEZ AVILA

63.	PRIMO NUÑEZ AVILA
64.	MARIO NUÑEZ AVILA
65.	GREGORIO NUÑEZ AVILA
66.	GERONIMA LOPEZ VILLANUEVA
67.	JUAN MANUEL FUENTES NAVA
68.	ROBERTO AVILA ROMERO
69.	ABUNDIO ORTIZ GUTIERREZ
70.	MERCEDES ESCOBAR RIVAS
71.	JUANA OSORIO FLORES
72.	ARTURO AVILA GUTIERREZ
73.	TOMASA GUTIERREZ OVANDO
74.	SOCORRO GONZALEZ AVILA
75.	FULGENCIO GONZALEZ FLORES
76.	ODILON ARENAS MANCILLA
77.	FACUNDO GARCIA GAMBOA
78.	MARGARITA VELARDE SANCHEZ
79.	ALFREDO REYES NOLASCO
80.	ROMANA OVANDO LOPEZ
81.	NICOLAS FLORES OVANDO
82.	JOSE ISABEL VILA MONTERDE
83.	PEDRO REYES NOLASCO
84.	EUFRACTIA AVILA GUTIERREZ
85.	ARIEL AVILA GUTIERREZ
86.	SEFERINO SANCHEZ GARCIA
87.	MARIA EUGENIA SANCHEZ GARCIA

<b>88.</b>	BARBARA SANCHEZ GARCIA
<b>89.</b>	SERGIO SANCHEZ GARCIA
<b>90.</b>	MANUEL ORTIZ GUTIERREZ
<b>91.</b>	JESUS CONTRERAS AVILA
<b>92.</b>	VICTORIA ORTIZ DE LA ROSA
<b>93.</b>	GUADALUPE ORTIZ SANCHEZ
<b>94.</b>	ROBERTO SANDOVAL JUAREZ
<b>95.</b>	ERASTO ORTIZ GUTIERREZ
<b>96.</b>	PABLO SANDOVAL ORTIZ
<b>97.</b>	CLEOTILDE AVILA GUTIERREZ
<b>98.</b>	VICTOR ROMERO AVILA
<b>99.</b>	OFELIA ROMERO AVILA
<b>100.</b>	SILVIA ROMERO AVILA
<b>101.</b>	PEDRO MENDOZA MARTINEZ
<b>102.</b>	ALFONSO MENDOZA JUAREZ
<b>103.</b>	FELIPE OSORIO MENDOZA
<b>104.</b>	BENITA OSORIO MENDOZA
<b>105.</b>	VALENTE FUENTES MENDOZA
<b>106.</b>	EDUARDO FUENTES MENDOZA
<b>107.</b>	EMILIA SANCHEZ MANCERA
<b>108.</b>	CRECENSIO MENDOZA OVANDO
<b>109.</b>	CRECENSIO MENDOZA GUTIERREZ
<b>110.</b>	VICENTE OSORIO MENDOZA
<b>111.</b>	MARTIN MENDOZA JUAREZ
<b>112.</b>	ISRAEL SANCHEZ GARCIA

<b>113.</b>	IRENE SANCHEZ GARCIA
<b>114.</b>	SALOME SANCHEZ AVILA
<b>115.</b>	ANTONIO FUENTES GUTIERREZ
<b>116.</b>	INOCENTE FUENTES GUTIERREZ
<b>117.</b>	FELIPE FUENTES ORTIZ
<b>118.</b>	ADRIAN AVILA FLORES
<b>119.</b>	SILVANO GARCIA MEDINA
<b>120.</b>	MARTHA GONZALEZ BAÑUELOS
<b>121.</b>	MARIA MENDOZA MENDOZA
<b>122.</b>	SIXTO ALVAREZ AVILA
<b>123.</b>	LUSINO SANCHEZ ARENAS
<b>124.</b>	MAGDALENO MENDOZA AVILA
<b>125.</b>	AUSENCIO GOMEZ ORTIZ
<b>126.</b>	LUIS GOMEZ ORTIZ
<b>127.</b>	FILOMENO GUTIERREZ T.
<b>128.</b>	MARCIAL GARCIA ORTIZ
<b>129.</b>	JESUS TOMAS MENDOZA MORALES
<b>130.</b>	MARCELI MENDOZA LOPEZ
<b>131.</b>	ERNESTO MENDOZA ARENAS
<b>132.</b>	FAUSTO MENDOZA ARENAS
<b>133.</b>	FRANCISCO GUTIERREZ
<b>134.</b>	TOMASA MENDOZA LOPEZ
<b>135.</b>	MAXIMINO FUENTES MENDOZA
<b>136.</b>	MARIA DEL PILAR MARTINEZ ORTEGA
<b>137.</b>	ORALIA MENDOZA MENDOZA

<b>138.</b>	PORFIRIO MENDOZA LOPEZ
<b>139.</b>	REYNA GUTIERREZ DE MENDOZA
<b>140.</b>	REYNA MENDOZA DE GUTIERREZ
<b>141.</b>	GABINO MENDOZA LOPEZ
<b>142.</b>	HECTOR GARCIA BARRERA
<b>143.</b>	CARMEN FLORES DE MENDOZA
<b>144.</b>	EDGAR MENDOZA FLORES
<b>145.</b>	ALVARA ALVAREZ NAVA
<b>146.</b>	EVODIA MANCERA MENDOZA
<b>147.</b>	MARTHA ALVAREZ NAVA
<b>148.</b>	SAMUEL MENDOZA REYES
<b>149.</b>	MARIBEL MENDOZA REYES
<b>150.</b>	LEOPOLDO MENDOZA REYES
<b>151.</b>	BRIGIDA OSORIO GUTIERREZ
<b>152.</b>	BACILIO ARENAS GARCIA
<b>153.</b>	MARCOS VELARDE GARCIA
<b>154.</b>	ADRIAN CARRILLO MENDOZA
<b>155.</b>	EDUARDO ORTIZ GUTIERREZ
<b>156.</b>	MARIA FELIX GUZMAN VELAZQUEZ
<b>157.</b>	LUCIA AVILA ROMERO
<b>158.</b>	CARLOS AVILA ROMERO
<b>159.</b>	MARIA MENDOZA ROMERO
<b>160.</b>	MARIA NICACIA OVADO V. DE MENDOZA
<b>161.</b>	CASIMIRO MENDOZA VELARDE
<b>162.</b>	RODOLFO MENDOZA VELARDE

<b>163.</b>	IRINEO MENDOZA VELARDE
<b>164.</b>	LORETO GONZALEZ FLORES
<b>165.</b>	MAGDALENA ROJAS ALVAREZ
<b>166.</b>	BENITA GUTIERREZ OVANDO
<b>167.</b>	ALVINO ARENAS ALVAREZ
<b>168.</b>	BARTOLO ZEPEDA A.
<b>169.</b>	FORTUNATO OVANDO LOPEZ
<b>170.</b>	MARCIAL GARCIA ORTIZ
<b>171.</b>	JOSE SANCHEZ MANCERA
<b>172.</b>	ROSA AVILA MONTERDE
<b>173.</b>	FELIPE AVILA ORTIZ
<b>174.</b>	ENRIQUE GONZALEZ
<b>175.</b>	ANTONIO MENDOZA M.
<b>176.</b>	CATALINA GARCIA
<b>177.</b>	JOSE GONZALEZ GUTIERREZ
<b>178.</b>	FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ
<b>179.</b>	SOCORRO GARCIA DE GONZALEZ
<b>180.</b>	PEDRO VELARDE MENDOZA
<b>181.</b>	JUAN OVANDO MANCERA
<b>182.</b>	MARGARITA ALVARES DE NUÑEZ
<b>183.</b>	SAVINO PEREZ MARTINEZ
<b>184.</b>	VICENTE OSORIO ROMERO
<b>185.</b>	JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ
<b>186.</b>	IGNACIO RODRIGUEZ VELARDE
<b>187.</b>	CONSUELO OVANDO LOPEZ

<b>188.</b>	AMADOR ALVAREZ MENDOZA
<b>189.</b>	BALVINA ALVAREZ V. DE GOMEZ
<b>190.</b>	RUFINA MONTERDE DE ROMERO
<b>191.</b>	PONCIANO ORTIZ GAMBOA
<b>192.</b>	FERNANDO AVILA JIMENEZ
<b>193.</b>	FILOMENO GUTIERREZ MONTERDE
<b>194.</b>	VENTURA OVANDO VAZQUEZ
<b>195.</b>	ANGELA VELARDE MENDOZA
<b>196.</b>	ELIAS GONZALEZ RODRIGUEZ
<b>197.</b>	VICTORIA OVANDO V. DE AVILA
<b>198.</b>	CARLOS AVILA OVANDO
<b>199.</b>	ALFREDO OSORIO CONTRERAS
<b>200.</b>	ESTELA CARRILLO DE GOMEZ
<b>201.</b>	EPIMENIA GARCIA V. DE NAVA
<b>202.</b>	REMEDIOS LOPEZ ARENAS
<b>203.</b>	MARCIAL LOPEZ ARENAS
<b>204.</b>	MARCIAL LOPEZ MENDOZA
<b>205.</b>	MARIA TRINIDAD ROMERO DE AVILA
<b>206.</b>	PORFIRIA ORTIZ DE AVILA
<b>207.</b>	JOSE PINEDA RODRIGUEZ
<b>208.</b>	TIBURCIO AVILA ORTIZ
<b>209.</b>	ERNESTO ORTIZ CONTRERAS
<b>210.</b>	TOMAS AVILA LOPEZ
<b>211.</b>	ANTONIO AVILA LOPEZ
<b>212.</b>	MAGDALENO ORTIZ CONTRERAS

<b>213.</b>	SANTA MENDOZA MENDOZA
<b>214.</b>	MARIA LUISA ONOFRE V. DE PINEDA
<b>215.</b>	JOSE PINEDA RODRIGUEZ
<b>216.</b>	ROMAN AVILA ORTIZ
<b>217.</b>	PEDRO PINEDA RODRIGUEZ
<b>218.</b>	VICTORIANO GOMEZ GONZALEZ
<b>219.</b>	CRISPIN OSORIO CONTRERAS
<b>220.</b>	RICARDA GUTIERREZ DE OSORIO
<b>221.</b>	ROMANA MENDOZA V. DE MANCERA
<b>222.</b>	TOMAS MANCERA MENDOZA
<b>223.</b>	PEDRO MANCERA MENDOZA
<b>224.</b>	MARIA ELENA GARCIA NAVA
<b>225.</b>	OFELIA GARCIA NAVA
<b>226.</b>	REMEDIOS GARCIA NAVA
<b>227.</b>	JOSE AVILA JIMENEZ
<b>228.</b>	PABLO SANDOVAL ESPINOZA
<b>229.</b>	GABRIELA SANDOVAL ORTIZ
<b>230.</b>	MARIA CONCEPCION LETICIA MENDOZA DE REYES
<b>231.</b>	ROBERTO GUZMAN ROMERO
<b>232.</b>	JAVIER GUZMAN ROMERO
<b>233.</b>	RUFINO AVILA MONTERDE
<b>234.</b>	PETRA GUTIERREZ MONTERDE
<b>235.</b>	JUAN AVILA AMADOR
<b>236.</b>	CIRILA AVILA LOPEZ
<b>237.</b>	ANDREA CONTRERAS DE ORTIZ

238.	ROGELIO CONTRERAS ORTIZ
239.	JUAN OSORIO AVILA
240.	VICENTE MENDOZA ROMERO
241.	TERESA VAZQUEZ DE MENDOZA
242.	ALBERTO RODRIGUEZ VELARDE
243.	EUSTACIO BONIFACIO GOMEZ OVANDO
244.	TIRSA PAZ V. DE PEREZ
245.	SERGIO ORTIZ GAMBOA
246.	PEDRO AVILA MONTERDE
247.	CIPRIANO ROJAS FLORES
248.	JOSEFINA ORTIZ MEDINA
249.	GABRIELA ORTIZ MEDINA
250.	ROSA ORTIZ MEDINA
251.	LILIA ORTIZ MEDINA
252.	ROMANA ARENAS ORTIZ
253.	RAFAEL AVILA MONTERDE
254.	IGNACIA GUTIERREZ V. DE LOPEZ
255.	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ DE OVANDO
256.	ALVARO RAMON OVANDO PEREZ
257.	LEONOR NAVA GARCIA
258.	IGNACIO FLORES ARENAS
259.	CIRILA ARENAS TORRES
260.	ARTURO NAVA MENDOZA
261.	FABIAN NAVA MENDOZA
262.	NICOLASA NAVA VELARDE

263.	MARIA GONZALEZ VELARDE
264.	MARGARITA ARENAS V. DE ROMERO
265.	CANDIDO OSORIO CONTRERAS
266.	DIONICIO ORTIZ AVILA
267.	TERESA NAVA PAZ
268.	ALEJANDRA NAVA PAZ
269.	PRAGEDIS PAZ V. DE NAVA
270.	CRUZ SANDOVAL DE ORTIZ
271.	HIPOLITO LOPEZ GARCIA
272.	BONIFACIO ORTIZ LOPEZ
273.	CARLOS AVILA ROMERO
274.	ANGELICA MENDOZA QUINTERO
275.	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE OSORIO
276.	EULALIA NAVA V. DE GARCIA
277.	JORGE LOPEZ GARCIA
278.	DIONICIO AVILA JIMENEZ
279.	FAUSTA OVANDO DE AVILA
280.	LORENZO MENDOZA SANDOVAL
281.	EUSEBIO LOPEZ GUTIERREZ
282.	OTILIA MENDOZA DE LOPEZ
283.	CIRILO LOPEZ GUTIERREZ
284.	FRANCISCO GARCIA OVANDO
285.	ANSELMA ALVAREZ DE GARCIA
286.	LUZ ORTIZ AVILA
287.	ALEJANDRA ORTIZ NAVA

<b>288.</b>	JUANA DEL CARMEN ORTIZ DE NAVA
<b>289.</b>	SOTERO NAVA PAZ
<b>290.</b>	MARTIN NAVA MENDOZA
<b>291.</b>	JUANA MENDOZA DE NAVA
<b>292.</b>	MATIANA NAVA OVANDO
<b>293.</b>	SATURNINA ORTIZ V. DE GARCIA
<b>294.</b>	MARCIAL GARCIA ORTIZ
<b>295.</b>	TOMAS GARCIA NAVA
<b>296.</b>	ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
<b>297.</b>	ELENA VAZQUEZ DE MONTES
<b>298.</b>	JUANA MANCERA DE LOPEZ
<b>299.</b>	APOLINAR OVANDO LOPEZ
<b>300.</b>	AUSENCIA OVANDO MENDOZA
<b>301.</b>	FAUSTINO OVANDO MENDOZA
<b>302.</b>	RAMIRO AMADOR CONTRERAS
<b>303.</b>	ANDREA OVANDO V. DE SANCHEZ
<b>304.</b>	JUAN GOMEZ GONZALEZ
<b>305.</b>	SEVERIAN CARVAJAL OVANDO
<b>306.</b>	PRICILIANO NAVA GARCIA
<b>307.</b>	MARIA LUISA MARTINEZ FLORES
<b>308.</b>	MIGUEL GARCIA NAVA
<b>309.</b>	BRIGIDA AVILA DE GUTIERREZ
<b>310.</b>	SARA MIRANDA DE ROJAS
<b>311.</b>	ANTONIA ZAVALA V. DE GONZALEZ
<b>312.</b>	MELITON GAMBOA MENDOZA

<b>313.</b>	LUISA VELARDE DE ORDAZ
<b>314.</b>	ANGEL GARCIA OLIVARES
<b>315.</b>	MARGARITA GARCIA OLIVARES
<b>316.</b>	MARIA DEL ROCIO GARCIA OLIVARES
<b>317.</b>	ANASTACIO ALVAREZ MENDOZA
<b>318.</b>	ALBERTO MENDOZA GARCIA
<b>319.</b>	ELIZAHABET GUZMAN DE RODRIGUEZ
<b>320.</b>	SEBASTIANA ORTIZ V. DE GARCIA
<b>321.</b>	CLEOTILDE LOPEZ DE NAVA
<b>322.</b>	CONCEPCION MANCERA DE NAVA
<b>323.</b>	ROGELIO LOPEZ MENDOZA
<b>324.</b>	JAIME LOPEZ MENDOZA
<b>325.</b>	MARGARITO LOPEZ AVILA
<b>326.</b>	MARIA ISABEL MENDOZA DE LOPEZ
<b>327.</b>	SEBASTIAN MARTINA LOPEZ
<b>328.</b>	MIGUEL MARTINEZ LOPEZ
<b>329.</b>	CESILIA ROMERO DE ROMERO
<b>330.</b>	ELEUTERIO MENDOZA AVILA
<b>331.</b>	ADOLFO MENDOZA AVILA
<b>332.</b>	HIPOLITO NAVA GARCIA
<b>333.</b>	ALICIA GONZALEZ DE OSORIO
<b>334.</b>	MAXIMINA OSORIO DE ORTIZ
<b>335.</b>	MAURILIO OSORIO ROMERO
<b>336.</b>	MELITON OSORIO FLORES
<b>337.</b>	HECTOR MENDOZA MARTINEZ

<b>338.</b>	MANUEL MARTINEZ MENDOZA
<b>339.</b>	MAGDALENO GUTIERREZ FLORES
<b>340.</b>	VERONICA GOMEZ MONTERDE
<b>341.</b>	NICOLAS AVILA AMADOR
<b>342.</b>	ANTONIO NAVA GARCIA
<b>343.</b>	JUVENTINO SOSA OVANDO
<b>344.</b>	PRISILIANO SOSA AVILA
<b>345.</b>	LUIS SOSA AVILA
<b>346.</b>	JUANA SOSA AVILA
<b>347.</b>	HILARIO FLORES AVILA
<b>348.</b>	ROSALIO AVILA GARCIA
<b>349.</b>	BASILIO MENDOZA ROMERO
<b>350.</b>	URSULA MENDOZA ROMERO
<b>351.</b>	ROSA MENDOZA ROMERO
<b>352.</b>	MARIO MENDEZ MENDOZA
<b>353.</b>	ABEL MENDOZA MENDOZA
<b>354.</b>	LUCIANO GOMEZ GONZALEZ
<b>355.</b>	RAMIRO LOPEZ MARTINEZ
<b>356.</b>	CRUZ FLORES TORRES
<b>357.</b>	VENANCIO NAVA MENDOZA
<b>358.</b>	LEANDRO AVILA OVANDO
<b>359.</b>	JUSTINO AVILA OVANDO
<b>360.</b>	APOLINIA GUTIERREZ DE BAUTISTA
<b>361.</b>	ALBERTO OSORIO CONTRERAS
<b>362.</b>	SILVERIO ALVAREZ MENDOZA

<b>363.</b>	MODESTO SOSA GOMEZ
<b>364.</b>	HIPOLITO SOSA OVANDO
<b>365.</b>	PORFIRIA SOSA DE JIMENEZ
<b>366.</b>	FELICITAS SOSA DE YAÑEZ
<b>367.</b>	AUSENCIO SOSA OVANDO
<b>368.</b>	MARCIANA ARENAS DE FLORES
<b>369.</b>	ANA MARIA ORTIZ DE ROSAS
<b>370.</b>	MARCIAL AVILA ARENAS
<b>371.</b>	CIRILA ORTIZ V. DE AVILA
<b>372.</b>	RAMON GUTIERREZ VELARDE
<b>373.</b>	JUANA SOSA DE AVILA
<b>374.</b>	MARIO VELARDE ROMERO
<b>375.</b>	IGNACIO GARCIA GOMEZ
<b>376.</b>	ESTHER GOMEZ DE GARCIA
<b>377.</b>	IMELDA GARCIA GOMEZ
<b>378.</b>	TOMAS GARCIA ARENAS
<b>379.</b>	ROSA OSORIO DE GARCIA
<b>380.</b>	BENITO AVILA MONTERDE
<b>381.</b>	NAZARIO CONTRERAS GUTIERREZ
<b>382.</b>	PASCUALA LOPEZ V. DE OSORIO
<b>383.</b>	AUSENCIO OSORIO LOPEZ
<b>384.</b>	CIRILA OVANDO VELARDE
<b>385.</b>	TERESA AVILA DE PINEDA
<b>386.</b>	JULIANA AVILA DE HERNANDEZ
<b>387.</b>	FAUSTINO MARTINEZ OSORIO

388.	TERESA LOPEZ DE NAVA
389.	GABINO NAVA ARENAS
390.	ZEÑON NAVA MANCERA
391.	FELIPE NAVA MANCERA
392.	REMEDIOS MANCERA DE ROMERO
393.	FELIPE ROMERO ARENAS
394.	LAURA ROMERO ARENAS
395.	FRANCISCO ORTIZ CONTRERAS
396.	EUDELIA GOMEZ DE ORTIZ
397.	JESUS ORTIZ CONTRERAS
398.	LETICIA ORTIZ GAMBOA
399.	JESUS ROMERO AVILA
400.	PASCUAL OVANDO VAZQUEZ
401.	DOMINGO OVANDO ROJAS
402.	FELIPE OVANDO ROJAS
403.	FAUSTINO OVANDO MENDOZA
404.	JOSE LUIS APAEZ ROJAS
405.	RAFAEL APAEZ ROJAS
406.	LUIS OSORIO ROMERO
407.	MAURICIO GARCIA NAVA
408.	CELSO ARENAS ALVAREZ
409.	LUIS BORJA LOPEZ
410.	MARCIANA LOPEZ GUTIERREZ
411.	REYES OVANDO ROJAS
412.	ANGEL LOPEZ GUTIERREZ

413.	ANDRES GUTIERREZ FLORES
414.	ELIGIO NAVA GARCIA
415.	ANTONIO NAVA ARENAS
416.	SEFERINO PADILLA OSORIO
417.	FELIPE LOPEZ GUTIERREZ
418.	ISIDRO ROJAS AMBRIS
419.	SALVADOR OSORIO FLORES
420.	BENITA LOPEZ DE FERREIRA
421.	CLAUDIO RODRIGUEZ FUENTES
422.	ANTONIO JIMENEZ ROJAS
423.	MARIA DE LOS ANGELES PADILLA
424.	JULIA PADILLA DE FUENTES
425.	EULOGIO OVANDO FLORES
426.	ROSA GUTIERREZ DE OVANDO
427.	SERGIO MANCERA SOSA
428.	TOMASA OVANDO DE GARCIA
429.	MATEO FLORES OVANDO
430.	MATEO MARTINEZ VALENCIA
431.	MAGDALENA MENDOZA DE OVANDO
432.	ROGELIO OVANDO MENDOZA
433.	TERESA AMADOR DE LOPEZ
434.	FRANCISCO FLORES OVANDO
435.	JESUS ANTONIO APAEZ ROJAS
436.	LUIS AMADOR CONTRERAS
437.	JOSE LUIS APAEZ ROJAS

438.	RAFAEL APAEZ ROJAS
439.	ELVA OLMOS DE GUTIERREZ
440.	ANGELA VELARDE V. DE MONTERDE
441.	MARIA SALOME OSNAYA DE GOMEZ
442.	MARIA FELIX MANCERA MENDOZA
443.	FLORENTINO ALVAREZ AVILA
444.	REGINO SANCHEZ MANCERA
445.	BENJAMIN SANCHEZ SANDOVAL
446.	HECTOR SANCHEZ SANDOVAL

QUINTO. Se declara que dentro de los terrenos que se reconocen y titulan a favor del poblado promovente, no existen predios de propiedad particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente este fallo al núcleo de población promovente, a través de sus representantes autorizados, y a JULIA ROMERO SANDOVAL y hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria.

SEPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, para los efectos legales conducentes. Remítase copia certificada al Cuatro Tribunal Colegiado de Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo D.A. 194/95.

OCTAVO. Ejecútese esta sentencia de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 22/TUA24/98

Dictada el 28 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: DOMINGO CAMACHO  
 PALACIOS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor DOMINGO CAMACHO PALACIOS, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de GENARO CAMACHO ESLAVA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 139408 con base a lo expresado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a DOMINGO CAMACHO PALACIOS, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de GENARO CAMACHO ESLAVA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación San Miguel Ajusco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto

de que se inscriba a DOMINGO CAMACHO PALACIOS, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 144/TUA24/97

Dictada el 2 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GUILLERMO ESCANDON ROVELO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por GUILLERMO ESCANDON ROVELO, en relación al predio denominado "ISTACAPA", con superficie de 1-32-15.30 Has., (una hectáreas, treinta y dos áreas, quince centiáreas, treinta decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 105/TUA24/97

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Referencia.: D8/R12/97  
 Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: HILDA AVILA DE FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega a HILDA AVILA DE FLORES la exclusión de propiedad particular del predio denominado "XEHUTENCO" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del

mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 124/TUA24/97**

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA CARDENAS  
 MAGAÑA Y OTROS.  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega a MARIA CARDENAS MAGAÑA, TERESA MEZA MUNIVE y MARIA DEL REFUGIO SANCHEZ GUERRERO, la exclusión de la propiedad particular del predio denominado "TLALCHICHILPA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 71/TUA24/98**

Dictada el 7 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ERNESTO GARCIA GARCIA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ERNESTO GARCIA GARCIA, en relación a los correspondientes a su señora madre SABINA GARCIA FLORES, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado número 139626, con motivo del convenio de cesión celebrado entre ambos el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 32/TUA24/98**

Dictada el 9 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSEFINA ESLAVA  
 SOLORZANO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve en su favor JOSEFINA ESLAVA SOLORZANO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a LEON CONTRERAS VEGA, del poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139720.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 72/TUA24/98**

Dictada el 10 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Actor.: MATIAS CAMACHO  
 GARCIA  
 Deleg.: Tlalpan  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MATIAS CAMACHO GARCIA, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a FELIPE CAMACHO GONZALEZ, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139627.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 19/TUA24/97**

Dictada el 24 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FERNANDO SOLIS CAMARA Y OTRO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son procedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares promovidas por FERNANDO y JORGE SOLIS CAMARA, con relación a los predios denominados "LA RAIZ" y "HUENIXCO", con superficies de 7-59-66.149 hectáreas y 2-22-61.714 hectáreas, respectivamente, de las tierras objeto de la conformación y titulación de bienes comunales del poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo para efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del

Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo número D.A. 1697/98.

SEXTO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de mérito, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo de revisión R.A.- 1653/94, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el incidente de inejecución número 236/96.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 167/TUA24/97**

Dictada el 24 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: JOSE GARCIA  
MALDONADO

Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, hecha por JOSE GARCIA MALDONADO, con relación al predio denominado "TLAMEMELOLPAN", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. Remítase copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos

noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 83/TUA24/98**

Dictada el 16 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN GREGORIO  
ATLAPULCO"

Deleg.: Xochimilco

Actor.: BENITA ORTEGA  
MARTINEZ Y OTROS.

Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueven BENITA ORTEGA MARTINEZ y OTROS, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a DIMAS GALICIA GONZALEZ, para que sean reconocidos a favor de FRANCISCA ORTEGA GALICIA, del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios sin número.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 84/TUA24/98**

Dictada el 9 de diciembre de 1998

Pob.: "SANTA ANA  
TLACOTENCO"  
Deleg.: Milpa Alta  
Promovente MATIAS QUIROZ Y  
MELO  
Acc.: Reconocimiento de  
derechos agrarios por  
sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor MATIAS QUIROZ Y MELO, como ejidatario de "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en sustitución de DELFINA MELO, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 3953736, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva

expedir a MATIAS QUIROZ Y MELO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del Poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de DELFINA MELO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a MATIAS QUIROZ Y MELO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro

de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 98/TUA24/97

Dictada el 4 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JAVIER ARANDA  
APELLANIZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JAVIER ARANDA APELLANIZ, con relación al predio denominado "TEPETZINTLA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 135/TUA24/97**

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA ANTONIETA  
 CRESTANI TORRES Y  
 GUILLERMINA VERA  
 ALDAVE  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, por MARIA ANTONIETA CRESTANI TORRES y GUILLERMINA VERA ALDAVE con relación al predio denominado

"TOMASQUITITLA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 02/TUA24/99**

Dictada el 22 de febrero de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: HILDA OROZCO  
 SANDOVAL  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora HILDA OROZCO SANDOVAL, como ejidataria del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, que correspondieron a RICARDO OROZCO JIMENEZ, relativos al certificado número 791462.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que sirva expedir

a HILDA OROZCO SANDOVAL el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de RICARDO OROZCO JIMENEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a HILDA OROZCO SANDOVAL, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: R.R. 47/99-24

Dictada el 11 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Distrito Federal  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARIEL MORALES ROMERO, en su carácter de causahabiente y de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO JAVIER MORALES, en contra de la sentencia dictada el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el expediente agrario 242/TUA24/97, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 01/TUA24/99

Dictada el 11 de marzo de 1999

Pob.: "SANTIAGO  
TULYEHUALCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor.: RAQUEL SIERRA LOPEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora RAQUEL SIERRA LOPEZ, como ejidataria del Poblado de "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, pertenecientes a ISMAEL SIERRA COLOAPA, relativos al certificado número 3969249.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 128/TUA24/98

Dictada el 16 de marzo de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: SOFIA RAMIREZ ROSAS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora SOFIA RAMIREZ ROSAS, como ejidataria del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, que correspondieron a RICARDO OROZCO JIMENEZ, relativos al certificado número 791462, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la promovente y comuníquese a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de

"XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 90/98-24

Dictada el 14 de abril de 1998

Recurrente.:	Comisariado Ejidal del Poblado "COLONIA HEROES DE 1910"
Sen. Impugnada.:	4 febrero 1998
T.U.A.:	Distrito 24
Tercero Int.:	Comunidad de Hecho "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"
Pob.:	"COLONIA HEROES DE 1910"
Deleg.:	Tlalpan Distrito Federal
Acc.:	Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELIX ESPINOZA SANDOVAL, ANA MARIA ALVAREZ ZAMORA e ISABEL ESPINOZA SANDOVAL, integrantes del Comisariado

Ejidal del Poblado "COLONIA HEROES DE 1910", de la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente del juicio agrario número 351/Tribunal Unitario Agrario del Distrito-24/97, relativo a la acción de restitución de tierras promovida por dicho Comisariado en contra de la Comunidad "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", de la misma Delegación.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios que aduce la recurrente, se confirma en todas su partes la sentencia mencionada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se desecha de plano el incidente de falsedad de firma planteado por la demandada en escrito de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho y al cual se alude en el resultando quinto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio del mismo devuélvanse los autos del expediente principal al Tribunal de origen.

QUINTO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 94/TUA24/98

Dictada el 26 de octubre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSEFINA ROMERO  
 RODRIGUEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSEFINA ROMERO RODRIGUEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a ESTEBAN GARCIA MARES, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 139447.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria, en relación con el 107 del mismo ordenamiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 110/TUA24/98

Dictada el 29 de enero de 1999

Pob.: "SAN NICOLAS  
 TOTOLAPAN"  
 Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: SABINO DE LA ROSA  
MOLINA  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por SABINO DE LA ROSA MOLINA, en su escrito inicial de demanda, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor la ejidataria VERONICA ZURITA APANCO, titular del certificado de derechos agrarios número 3688886, del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que lo vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, la presente resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 165/TUA24/97

Dictada el 14 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ALFONSO GARCIA  
GUILLEN  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ALFONSO GARCIA GUILLEN, con relación al predio denominado "HUEXOPA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en le *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXP. NÚM: D8/N119/95**  
**OFICIO No. 011/99**

México, D. F., a 28 de enero de 1999

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el día de la fecha y además a lo dispuesto por el punto resolutivo tercero de la resolución dictada el 19 de agosto de 1998 por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión 21/97-08 transcribo a usted los puntos resolutivos del mismo para que sean publicados en el *Boletín Judicial Agrario*:

#### RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EMETERIA PEÑA GRANADOS, contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de mil novecientos

noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el juicio agrario D8/N199/95.

SEGUNDO. Se modifica el punto resolutivo de la sentencia referida en el resolutivo anterior, para quedar redactado en los términos siguientes:

SEGUNDO. La demanda en el principal, actora en la reconvención, EMETERIA PEÑA GRANADOS, no justificó sus excepciones y defensas. Es improcedente la acción de nulidad promovida por EMETERIA PEÑA GRANADOS, con respecto a la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del mismo Distrito Federal el quince de octubre del propio año en el juicio privativo de derechos seguido por dicha Comisión en el expediente número 29-XIX-P.D.A., en el caso del Poblado "SANTIAGO ZAPOTITLAN", de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, en el cual se privó de derechos entre otros al ejidatario AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, titular del certificado número 9000407 y se ordenó la cancelación de dicho certificado. Sin embargo, se dejan sus derechos a salvo para que los haga valer, ante la asamblea general de ejidatarios del Poblado de "SANTIAGO ZAPOTITLAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, a fin de que sea reconocida como nueva adjudicataria, en caso de reunir los requisitos a que se refieren los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada, ello con fundamento en los razonamientos esgrimidos en los considerandos OCTAVO y NOVENO del fallo que se recurre.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma a la Procuraduría Agraria. Con testimonio de esta sentencia comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con la ejecutoria

pronunciada en el juicio de amparo D.A. 7056/97.

CUARTO. Notifíquese a las partes y una vez hecho devuélvanse los autos originales de primera instancia, con testimonio de la presente resolución, al Tribunal de origen. Cúmplase y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza

y da fe. Magistrado Presidente.- Lic. Luis O. Porte Petit Moreno. Magistrados.- Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Angel López Escutia, Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez. Secretaria General de Acuerdos.- Lic. Martha A. Hernández Rodríguez.- Rúbricas.

**ATENTAMENTE  
EL MAGISTRADO DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO 8  
DISTRITO FEDERAL**

**LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON SAGAON**

**JUICIO AGRARIO: 04/TUA24/99**

Dictada el 8 de abril de 1999

Pob.: "MAGDALENA  
CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: FRANCISCO ROMERO  
GONZALEZ  
Acc.: Descripción de derechos  
parcelarios.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor FRANCISCO ROMERO GONZALEZ como ejidatario del Poblado de MAGDALENA CONTRERAS, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, que correspondieron a SILVERIO AVILA SUMAYA, relativos al certificado número 52832, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el

*Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad; archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 23/TUA24/97**

Dictada el 19 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: POBLADO DE SAN MIGUEL  
AJUSCO  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales por la vía de Conflicto por Límites, intentada por los vecinos del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, respecto del Poblado de XALATLACO, del Estado de México.

SEGUNDO. Se reconoce y titula en la vía de Conflicto por Límites a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, una superficie total de 1,509-99-79 hectáreas, (mil quinientas nueve hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas), que conforman un polígono, que limita al Norte con una línea que parte del punto conocido como tres cruces (vértice uno), que es punto trino donde convergen los terrenos en conflicto entre AJUSCO y XALATLACO, así como los terrenos pertenecientes al ejido de MAGDALENA PETLACALCO, y que es al mismo tiempo vértice divisorio entre el Estado

de México y al Distrito Federal, el cual se une al Oriente con LOS BAULES, (vértice dos), PIEDRA CLAVADA, (vértice 3), y LA CANTIMPLORA, (vértice 4). Que tiene como colindancia al Oeste, la línea que actualmente divide al Estado de México y al Distrito Federal, de Norte a Sur, entre las mojoneras tres cruces indicada como vértice uno en el plano informativo elaborado por el personal comisionado de este Tribunal Unitario Agrario; PRIMER PICACHO, (vértice 23); SEGUNDO PICACHO, (vértice 22); CABEZA DE TORO, (vértice 21); LA LUMBRE, (vértice 20); LAS LUMBRES, (vértice 19); LOMA DE LAS LUMBRES, (vértice 18); PLAN DE CRUZ DE MURILLO, (vértice 17); CRUZ DE MURILLO, (vértice 16); HORNO VIEJO, (vértice 15); LOMA DE HORNO VIEJO; (vértice 14); CHUPADERO, (vértice 13); AGUA DE LOBOS, (vértice 12), hasta la MOJONERA ATRÁS DEL QUEPIL, (vértice 11). Que dicho polígono colinda al Oriente con una línea que une los puntos POZO DE AGUA CHICA, (vértice 5), pasando por el paraje que llaman PILATITLA, hasta EL BOLETERO, (vértice 6), proyectándose desde LAS POZAS, (vértice 7), hasta llegar al punto conocido con el nombre de LA VICTORIA, (vértice 8), y al Sur, en una línea quebrada que va desde un punto localizado entre las mojoneras LAS POZAS y LA VICTORIA, siguiendo los linderos de las fracciones 8, 9, 10, 11, 14 y 16, hasta la altura de la mojonera de TECUILES, como se describe en el plano informativo realizado por el Ingeniero CUAUHTEMOC REYNOSO GARCIA, comisionado por el Tribunal Superior Agrario; incluyendo en esta superficie el predio ubicado en el paraje AGUA GRANDE, con superficie de 00-19-48 hectáreas (diecinueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas), como se señala en el considerando décimo de este fallo, y de conformidad con las medidas, rumbos y distancias que se señalan en el acta levantada por el personal adscrito de este Tribunal

Unitario Agrario, que se describe en el considerando décimo de esta resolución.

TERCERO. Se reconoce y titula por la vía de conflicto por límites a la comunidad de XALATLACO, Municipio de XALATLACO, Estado de México, una superficie total de 169-14-65 hectáreas, (ciento sesenta y nueve hectáreas, catorce áreas y sesenta y cinco centiáreas) que acreditó tener en posesión, la cual se configura por un polígono formado por los parajes comprendidos entre las mojoneras LAS POZAS, LA VICTORIA, CERRO DE TUXTEPEC y TECUILES, integradas por las fracciones que se indican en el plano informativo señalado en el resolutivo segundo anterior, con una superficie de 168-96-36 hectáreas, (ciento sesenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas y treinta y seis centiáreas), y por el predio que se localiza al pie del CERRO DEL QUEPIL, con una superficie de 00-18-29 hectáreas, (dieciocho áreas y veintinueve centiáreas) descritos en el acta circunstancial levantada por el personal adscrito de este Tribunal Unitario Agrario, a la que se hace referencia en el considerando décimo y conforme a los argumentos señalados en el considerando undécimo de esta sentencia.

CUARTO. Se declara que las superficies de 1,509-99-79 hectáreas, (mil quinientas nueve hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas) y de 169-14-65 hectáreas (ciento sesenta y nueve hectáreas, catorce áreas y sesenta y cinco centiáreas), resultante de los terrenos que se reconocen y titulan respectivamente a los poblados de "SAN MIGUEL AJUSCO" y XALATLACO, serán propiedad comunal de los campesinos de los respectivos núcleos agrarios, los cuales por su naturaleza son inembargables, imprescriptibles e inalienables, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO. Notifíquese personalmente este fallo a las comunidades de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, y de XALATLACO,

Municipio de XALATLACO, Estado de México, a través de sus representantes autorizados, y hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, para los efectos legales conducentes. Remítase copia certificada a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de inconformidad 8/49.

SEPTIMO. Ejecútese esta sentencia de acuerdo al plano informativo elaborado por el INGENIERO CUAUHTEMOC REYNOSO GARCIA, comisionado por el Tribunal Superior Agrario para participar en los trabajos de inspección realizados por acuerdo de este Tribunal Unitario Agrario, al que se hace referencia en el considerando décimo, incluido en el informe rendido el primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que obra en autos. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 880/TUA24/97**

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: ANGEL PASALAGUA  
PALOMARES  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ANGEL PASALAGUA  
PALOMARES  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ANGEL PASALAGUA PALOMARES, respecto del predio denominado "MATAMOROS", con superficies de 0-01-56.82 hectáreas (un área, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de San Miguel Ajusto, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 916/TUA24/97**

Dictada el 13 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JUAN REYES GARCIA

Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco por JUAN REYES GARCIA, respecto del predio denominado "XAXALPA", con superficies de 0-13-00.00 hectáreas (trece áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el

Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 881/TUA24/97**

Dictada el 24 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: J. CRUZ PASALAGUA  
PALOMARES

Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por J. CRUZ PASALAGUA PALOMARES, con relación al predio denominado "ROMEROTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro

días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 890/TUA24/97**

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FELIX PERALTA ESCOBAR  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FELIX PERALTA ESCOBAR con relación al predio denominado "ZENTLAPAL", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 903/TUA24/97**

Dictada el 22 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: BENITO REYES ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por BENITO REYES ROMERO, con relación al predio denominado "TIENDATONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal, y háganse la anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 917/TUA24/97**

Dictada el 22 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ARTURO REYES ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ARTURO REYES ROMERO, con relación al predio denominado "HUEYOTLICA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos

en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 919/TUA24/97**

Dictada el 24 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JORGE LUIS REYES  
ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JORGE LUIS REYES ROMERO, con relación al predio denominado "HUEYOTLICA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdo, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 927/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CÁNDIDO RODRIGUEZ  
ARENAS  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CÁNDIDO RODRIGUEZ ARENAS, respecto del predio denominado "YECACALI", con superficie de 0-30-89.45 hectáreas (treinta áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan,

Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 928/TUA24/97**

Dictada el 2 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: VICENTE RODRIGUEZ  
MARTINEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por VICENTE RODRIGUEZ MARTINEZ, con relación a los predios denominados "LAS TIERRAS" e "IXPANIL", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del

mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse la anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 943/TUA24/97**

Dictada el 1 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIA MERCED ROMERO  
CAMACHO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA MERCED ROMERO CAMACHO, con relación al predio denominado "TEOPANICHPA", ubicado en el Poblado de

"SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 944/TUA24/97**

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ANSELMO ROMERO  
CAMPOS  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ANSELMO ROMERO CAMPOS, respecto del predio denominado "IPATEPETONTLI", con superficie de 0-03-20.00 hectáreas (tres áreas y veinte centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 946/TUA24/97**

Dictada el 1 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: TEODORA ROMERO DE  
CAMACHO

Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por TEODORA ROMERO DE CAMACHO, con relación a los predios denominados "TETICPAC" y "TEPANCALCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 947/TUA24/97**

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARGARITA ROMERO DE  
GONZALEZ  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARGARITA ROMERO DE GONZALEZ, respecto del predio denominado "IXTLAHUACA", con superficies de 0-01-77.60 hectáreas (un área, setenta y siete centiáreas y sesenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 955/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FAUSTINA ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FAUSTINA ROMERO, respecto del predio denominado "TLACOMULCO", con superficie de 0-50-00.00 hectáreas (cincuenta áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 959/TUA24/97**

Dictada el 11 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FRANCISCO ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO ROMERO, con relación al predio denominado "ROMEROTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 879/TUA24/97**

Dictada el 21 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: PAULA PASALAGUA  
OLIVAR  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "TESECATITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 891/TUA24/97**

Dictada el 20 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ALBERTO PERALTA  
ESLAVA  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ALBERTO PERALTA ESLAVA, con relación al predio denominado "TEPETONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 892/TUA24/97**

Dictada el 20 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARIO ALFREDO PERALTA  
ESLAVA  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular el tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, por MARIO ALFREDO PERALTA ESLAVA, con relación al predio denominado "TEPETONCO", ubicado en el Poblado de San Miguel Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por

decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 914/TUA24/97**

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: TOMAS REYES FUENTES  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por TOMAS REYES FUENTES, con relación al predio denominado "TEZCULTITLA", ubicado en el Poblado de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de San Miguel Ajusco, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE: 915/TUA24/97**

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO  
TOMAS AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: BARTOLO REYES GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por BARTOLO REYES GARCIA, respecto del predio denominado "XAXALPAN", con superficie de 0-28-00.00 hectáreas (veintiocho áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### ESTADO DE MÉXICO

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 38/98

Dictada el 8 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MATEO  
OXTOTITLAN"

Mpio.: Toluca

Edo.: México

Acc.: Conflicto parcelario.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MATEO OXTOTITLAN", Municipio de Toluca, Estado de México, en contra de la Magistrada Numeraria del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con relación al expediente registrado con el número 184/95 del índice del mencionado Tribunal Unitario, asunto relativo a conflicto parcelario y en el que el promovente de la excitativa tiene el carácter de parte actora.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, a las partes en el asunto, con testimonio de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 18/99-10

Dictada el 9 de marzo de 1999

Pob.: "LA MAGDALENA  
CHICHICASPA"

Mpio.: Huixquilucan

Edo.: México

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LAURO ORDOÑEZ REYES, en su carácter de apoderado de MARIA PETRA REYES PEREZ, del Poblado "SANTA MARIA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, contra la sentencia dictada el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10,

con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario TUA/10°DTO(N)209/96.

SEGUNDO. Al advertirse violaciones que trascienden al sentido del fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, y al omitir el Tribunal del conocimiento el estudio de las excepciones hechas valer por la parte demandada, este Tribunal, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, asume jurisdicción para resolver en el juicio agrario TUA/10°DTO(N)209/96.

TERCERO. Se declara fundada la excepción de falta de acción y derecho y con ello la de interés jurídico y de legitimación de la actora MARIA PETRA REYES PEREZ, opuesta por la demandada en el juicio agrario TUA/10°DTO(N)209/96, para demandar la nulidad de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por los razonamientos expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO**

**JUICIO AGRARIO: 630/94**

Dictada el 4 de febrero de 1999

Pob.: "SANTA ELENA DE ACEVES"

Mpio.: Pénjamo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA ELENA DE ACEVES", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. No ha lugar a la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad agrícola No. 4467, expedido a favor de MA. GUADALUPE y ANTONIO LEON RIZO, que ampara el predio denominado "FRACCIONES I Y II DE LA FICHAS", con superficie de 218-40-00 (doscientas dieciocho hectáreas, cuarenta áreas), ubicadas en Pénjamo, Guanajuato, en una superficie de 75-97-94 (setenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas) propiedad actual de TARCICIO VICENTE GARCIA JIMENEZ.

TERCERO. Con copia certificada de la presente sentencia comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la unidad técnica operativa, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 138/98 y a su relacionado incidente de inejecución número 12/72.

CUARTO. Comuníquese, con copia certificada de la presente sentencia, al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en relación a la ejecutoria dictada el tres de julio de mil novecientos noventa y ocho en el Juicio de Amparo No. D.A. 783/98 promovido por los órganos de representación del Poblado "SANTA ELENA DE ACEVES", en contra de actos de este Tribunal.

QUINTO. Con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado de Distrito con residencia en la Ciudad de Guanajuato,

Guanajuato, en relación a la ejecutoria dictada el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho en los autos del juicio de amparo número 138/68 y su relacionado incidente de inejecución número 12/72.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutiveos en la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al gobernador del Estado de Guanajuato, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

### RECURSO DE REVISION: 51/99-11

Dictada el 12 de marzo de 1999

Pob.: "EL VARAL"  
Mpio.: San Luis de la Paz  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "EL VARAL", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 126/97, relativo al procedimiento de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando quinto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutiveo anterior, para el efecto de que el tribunal recurrido, con vista a las partes, solicite a la autoridad administrativa correspondiente, en su caso, la carpeta básica del ejido denominado "EL VARAL" (resolución presidencial acta de ejecución y deslinde y plano definitivo), así como la

historia traslativa de dominio de las superficies que defienden los demandados y que se les reclama en restitución, y hecho que sea, provea lo necesario para el perfeccionamiento de la prueba pericial, la que deberá versar respecto de la ubicación técnica de la superficie que reclama el ejido en restitución y la poseída por la parte demandada, probanza respecto de la cual el tribunal de primer grado, deberá dar direccionalidad a fin de obtener la mayor información para estar en posibilidad de resolver el asunto sometido a su jurisdicción a verdad sabida, tal y como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria; una vez que cuente con los elementos de juicio necesarios, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción en la que deberá analizar y valorar todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, entre ellas, las resoluciones de los juicios de amparo II-622/95 que dio lugar al toca en revisión número 352/96 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, quien dictó resolución en segunda instancia el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, así también el juicio de amparo número III-370/88 resuelto y firmado hasta el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuyas constancias obran de fojas 211 a 282 de los autos del juicio agrario 126/97, en virtud de que no fueron analizadas por el Tribunal A quo, en el fallo reclamado en esta vía.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de

origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 79/99-11

Dictada el 23 de abril de 1999

RECURRENTES.: Juan José Arroyo y  
codemandados  
SENT. IMPUG.: 18 de noviembre de  
1998  
T.U.A.: Distrito 11

#### MAGISTRADO

RESOLUTOR.: Lic. Lilia I. Ochoa  
Muñoz  
3° INT.: Ejido "POZOS"  
MUNICIPIO.: San Luis de la Paz  
ESTADO.: Guanajuato  
ACCION.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN JOSE ARROYO y Codemandado, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número R-183/96, relativo a restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios primero, tercero y cuarto y fundado pero inoperante el segundo agravio, procede confirmar la sentencia materia de revisión, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 80/99-11

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "SAN PEDRO TENANGO EL  
VIEJO"  
Mpio.: Apaseo el Grande  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO CERVANTES, EMILIO CORNEJO MANRIQUEZ Y SALVADOR ARELLANO OLMOS, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del comisariado ejidal, del núcleo agrario denominado "SAN PEDRO TENANGO EL VIEJO", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, respecto a la acción de Nulidad de Actos y documentos y conflicto por

tenencia de unidad de dotación, por no actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, particularmente en su fracción III.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 139/99-11

Dictada el 8 de junio de 1999

SENT. IMPUG.: 17-febrero-1998  
 MAG. RESOLUTOR.: Lic. Lilia I. Ochoa Muñoz  
 RECURRENTE.: Comisariado Ejidal de "SAN MIGUEL"  
 3º INTERESADO.: "La Encarnación"  
 MUNICIPIO.: Acambaro  
 ESTADO.: Guanajuato  
 ACCION.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN MIGUEL", del Municipio de Acámbaro, estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario

1177/97, relativo a conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primer agravio que hace valer el recurrente, se revoca a la sentencia mencionada en el resolutive anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, reponga el procedimiento a partir de la audiencia inicial, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley Agraria, que se ajusten al caso concreto, allegándose de todos los elementos de juicio necesarios para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, y en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 299/98-11

Dictada el 20 de abril de 1999

RECURRENTE.: MARIA LUZ RIVERA PEREZ (CEDESA, A.C.)  
 TERCERO INTERESADO.: Comisariado Ejidal "Joconoxtlito del Llanito"

ACCIÓN.: Dolores Hidalgo, Guanajuato. Conflicto por límites

SENTENCIA RECURRIDA.: 26 ago 1998

JUICIO AGRARIO.: 64/98

EMISOR.: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11

MAGISTRADO RESOLUTOR.: Lic. Lilia Isabel Ochoa Muñoz

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA LUZ RIVERA PEREZ, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado de Guanajuato, en los autos del juicio agrario número 64/98 de su índice, relativo al conflicto por límites planteado; conforme a la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria en relación a la fracción I del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Es fundado el primer agravio hecho valer por MARIA LUZ RIVERA PEREZ, y en consecuencia se revoca la sentencia dictada veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 en los autos del juicio agrario número 64/98, a fin de que con fundamento en los artículos 167 de la Ley Agraria y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reponga el procedimiento en los términos del considerando quinto y emita una nueva sentencia con plena jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera

instancia a su lugar de origen debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para los efectos legales a que haya lugar y en oportunidad, archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO NUMERO: 1284/93

Dictada el 26 de marzo de 1999.

Pob.: "MANANTIALES"  
 Mpio.: Santa Cruz de Juventino Rosas  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación de los predios denominados "LUZ EUGENIO", con superficie de 104-42-67 ciento cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas), propiedad de Carlos Jiménez Carbajal; "EL MILAGRO", con superficie de Mercaderes Lemus de Jiménez; Rancho "LA TEJA", con superficie de 25-30-80 (novecientos hectáreas, treinta áreas ochenta centiáreas), propiedad de Luis Manuel Jiménez Lemus; "SANTA ISABEL", con superficie de 27-37-30 (veintisiete hectáreas, treinta y siete áreas treinta centiáreas), propiedad de Raúl Jiménez Lemus; y Rancho "EL RETIRO", con superficie de 24-87-68 (veinticuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), propiedad actual de Samuel e Ivonne Bardor Kaess, por no darse

los supuestos que establece el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de septiembre del mismo año, y consecuentemente no ha lugar a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 146000, expedido en favor de Carlos Jiménez Carbajal, por no darse los supuestos previstos en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se deja parcialmente sin efectos el acuerdo presidencial de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres y se cancela parcialmente el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 107767, por lo que respecta a la 74-46-80 (setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta centiáreas) que ampara la finca denominada fracción III, de la exhacienda "CERRITO DE LAS YERBAS" del Municipio de Villagrán, del Estado de Guanajuato, por configurarse lo dispuesto en la fracción I del artículo 418, en relación con los artículos 249 y 250 interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado denominado "MANANTIALES", del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 74-46-80 (setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta centiáreas) de riego, del predio denominado fracción III de la exhacienda "CERRITO DE LAS YERBAS", del Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, propiedad, para efectos agrarios de José María Torres Flores, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los

artículos 249 y 250 interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerado cuarto de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se dota al poblado de referencia, con el volumen de aguas necesario y suficiente para el riego de las 74-46-80 (setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta centiáreas), que se concede en la presente resolución, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las modalidades y en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTO. Se revoca el mandamiento negativo dictado por el Gobernador del Estado de Guanajuato, el nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, el tres de noviembre del mismo año.

SEXTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificado de derechos correspondientes, conforme a las aplicables y a lo establecido en esta sentencia.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia, al Sexto

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdos de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve que autoriza y da fe.

#### HIDALGO

#### JUICIO AGRARIO: 1700/93

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "OLOTLA"  
Mpio.: Metztlán  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del Poblado "OLOTLA", Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad; archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JALISCO

#### RECURSO DE REVISION: 181/97-16

Dictada el 31 de marzo de 1998

Pob.: "EL LINDERO"  
Mpio.: Zapotiltic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia por límites de terrenos.

PRIMERO. Resulta fundada la segunda parte del primer agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo tanto se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 206/95 relativo a la acción de controversia agraria por límites de terrenos promovida por MARIA LUISA, ROSA, GUADALUPE, JAVIER, CARMEN LUCIA, ROBERTO DE JESUS y FERNANDO todos de apellidos CONTRERAS ZEPEDA, en contra del Poblado "EL LINDERO", Municipio de Zapotiltic, Estado de Jalisco, en base a lo razonado en el Considerando Tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio del presente fallo devuélvanse los autos a su lugar de origen; cúmplase y en

su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1028/94

Dictada el 3 de junio 1998

Pob.: "LAS PALMITAS Y ANEXOS"  
Mpio.: Villa Purificación  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el Poblado "LAS PALMITAS Y ANEXOS", Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, en virtud de no cumplirse el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 196, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promoviente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 145/98-16

Dictada el 24 de junio de 1998

Pob.: "EL ZAPOTE"  
Mpio.: Tlajomulco  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HECTOR NAVARRO AVILA y PEDRO PEREZ GAMBOA.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia emitida el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución y hecho que sea, pronuncie la sentencia que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 238/95

Dictada el 24 de junio 1998

Pob.: "TECOMATES"  
 Mpio.: Casimiro Castillo  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Cuarta ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TECOMATES", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 283/95

Dictada el 1º de julio de 1998

Pob.: "SAN JOSE"  
 Mpio.: Tecolotlán  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSE", Municipio de Tecolotlán, Estado de Jalisco, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad, para las cancelaciones a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución mediante oficio, háganse del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 167/98-16

Dictada el 7 de julio de 1998

Pob.: "TAMALIAGUA"

Mpio.: Sayula

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de acta de posesión, deslinde y amojonamiento.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS FLORES BARBOSA, asesor jurídico de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 27/16/96, al resolver sobre una nulidad de acta de posesión, deslinde y amojonamiento, que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 326/93

Dictada el 13 de octubre de 1998

Pob.: "MATANCILLAS"

Mpio.: Ojuelos

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "MATANCILLAS", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido al poblado referido en el punto anterior, por no resultar afectables los predios denominados "LAS ATARJEAS" propiedad de ELIAS ACERO TEMPLOS y "MATANCILLAS" propiedad de ADRIAN ACERO TEMPLOS, mismos que fueron materia de amparo.

TERCERO. Queda subsistente la sentencia dictada por este Tribunal el dos de abril de mil novecientos noventa y siete, por lo que no fue materia de amparo.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las inscripciones que en derecho corresponda, así como al Registro Agrario Nacional, para los efectos que conforme a sus atribuciones correspondan.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 242/97**

Dictada el 7 de abril de 1999

Pob.: "FERRERIA DE  
PROVIDENCIA"

Mpio.: Zapotiltic

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se concede por concepto de ampliación de ejido al Poblado denominado "FERRERIA DE PROVIDENCIA", Municipio de Zapotiltic, Estado de Jalisco, la superficie de 75-86-00 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas) de agostadero propiedad de la Nación, localizadas en el predio "LAS MESAS" o "LA ALBERCA", propiedad de ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, ubicado en el Municipio de Tamazula de Gordiano, en la misma entidad federativa, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los setenta campesinos beneficiados, se localizará conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo peticionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, que concedió ampliación de ejido al Poblado denominado "FERRERIA DE PROVIDENCIA", ubicado en el Municipio de

Zapotiltic, Estado de Jalisco, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que realice las cancelaciones a que haya lugar, y en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 2585/98; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por Acuerdo Plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1629/93**

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "SANTA ANA"

Mpio.: Tequila

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los siguientes acuerdos presidenciales: acuerdo de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el día veintiocho de marzo del mismo año, mediante el cual se expidió el certificado número 01084, a favor del C. ZENON IBARRA ALTAMIRANO, para amparar el predio "BUENOS AIRES", con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de agostadero de buena calidad; Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo del mismo año, mediante el cual se expidió el certificado número 011086, a favor del C. AURELIO RUIZ GALLARDO, para amparar el predio denominado "BUENOS AIRES", "EL TANQUE" y "LAS LOMAS", con superficie de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas), de las cuales 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), son de agostadero de buena calidad, y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), de agostadero de mala calidad; Acuerdo de fecha veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de junio del mismo año, mediante el cual se expidió el certificado número 00666, a favor de la C. MARGARITA ROBLES MARTINEZ, para amparar el predio denominado "EL CASCO Y EL NOVILLERO", con superficie de 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas), de agostadero de buena calidad; Acuerdo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre del mismo año, mediante el cual se expidió el certificado número 198776, a favor de la C. ROSA MORENO MORELOS, para amparar el predio denominado con el mismo nombre de "EL CASCO" y "EL NOVILLERO", con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas); y el Acuerdo de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de agosto del mismo año, mediante el cual se expidió el Certificado número 0199721, a favor del C. ANDRES TOLEDO DE LA PEÑA, para amparar el predio denominado "LAS LOMAS" con superficie 318-80-00

(trescientas dieciocho hectáreas, ochenta áreas); y consecuentemente, no ha lugar a cancelar los respectivos Certificados de la Inafectabilidad Agrícola.

SEGUNDO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "SANTA ANA", del Municipio de Tequila, Estado de Jalisco.

TERCERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado referido en el párrafo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 36/99-16**

Dictada el 2 de marzo de 1999

Pob.: "SAYULAPAN"  
 Mpio.: Zacoalco de Torres  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE SENCION SANTANA, en contra de la sentencia de treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en autos del

expediente 14/16/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en hipótesis alguna de las previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 39/99-16**

Dictada el 12 de marzo de 1999

Pob.: "LOS LAURELES"  
Mpio.: Tecalitlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del núcleo denominado "LOS LAURELES", Municipio de Tecalitlán, Estado de Jalisco, parte demandada, en contra de la resolución pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, dentro del expediente registrado con el número 18/16/96, del índice del citado Tribunal.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expuestos, y en consecuencia, se revoca la resolución de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, en la que declaró su incompetencia para resolver el asunto sometido a su jurisdicción.

TERCERO. En consecuencia, y conforme a lo establecido en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, se ordena el reenvío del expediente número 18/16/96 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, a efecto de que provea lo relativo a la la insubsistencia de tal resolución; acuerde lo que en el caso corresponda en relación a la prueba de inspección ofrecida por la actora en juicio; determine sobre la necesidad de ordenar el perfeccionamiento de la prueba pericial rendida en autos, e incluso sobre la posibilidad de allegarse los elementos que estime necesarios para resolver a verdad sabida el asunto sometido a su jurisdicción, conforme a lo previsto por el artículo 189 de la Ley Agraria, con lo que estará en aptitud legal, conforme a su competencia, de resolver con plenitud de jurisdicción, apreciando los hechos y los documentos en conciencia, fundando y motivando su resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes en este asunto, y en su oportunidad archívese el mismo como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1184/94**

Dictada el 24 de marzo de 1999

Pob.: "LAURELES DEL NOVENO"  
 Mpio.: Atoyac  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la afectación de los predios "EL COLOMO" y "LA PIEDRA", propiedad de la sucesión intestamentaria de MARCELINA JOSEFINA SAHAGUN VIUDA DE CASTILLO, por lo que hace a la acción intentada por el núcleo solicitante, "LAURELES DEL NOVENO" por resultar pequeñas propiedades inafectables, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria que dicho órgano de control constitucional pronunció el quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho en el juicio de amparo D.A. 1933/97, promovido por ANTONIO CASTILLO SAHAGUN como albacea de la sucesión de MARCELINA JOSEFINA SAHAGUN VIUDA DE CASTILLO. Asimismo comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

## MORELOS

### RECURSO DE REVISION: R.R. 45/99-49

Dictada el 16 de abril de 1999.

Pob.: "TETELA DEL VOLCAN SAN MIGUEL HUEPALCALCO" Y "HUEYAPAN"  
 Mpio.: Tetela del Volcán y Ocuituco.  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Conflicto por limites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FAUSTINO BALDOMERO NARVAEZ ANZURES, en su carácter de representante común del ejido "SAN MIGUEL HUEPALCALCO", Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, e improcedente el recurso interpuesto por HERIBERTO PEREZ, DOMINGO JIMENEZ GARCIA, NOE RAMIREZ PEREZ Y GERARDO PEREZ GONZALEZ, como integrantes del Comisariado Ejidal y representante común del núcleo "HUEYAPAN", Municipio de Tetela del Volcán, parte demandada dentro del expediente número 4/98-18, en contra de la sentencia pronunciada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, relativa a la controversia por límites de terrenos, conforme a lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por el núcleo ejidal recurrente,

conforme a los considerados terceros y cuarto de esta sentencia.

TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, dentro del expediente registrado con el número 4/98-18, relativo a conflicto por límites, y al efecto, se ordena el reenvío del expediente al Tribunal de origen, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 126/98-18**

Dictada el 15 de julio de 1998

RECURRENTE.: EDUARDO  
JIMENEZ  
FLORES  
TERCERO INTERESADO.: Marcelina Mejía  
Concha  
SENTENCIA RECURRIDA.: 4 marzo de  
1998  
EMISOR.: Tribunal  
Unitario  
Agrario del  
Distrito 18  
ACCION.: Nulidad de actos  
y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por EDUARDO JIMENEZ FLORES, en contra de la sentencia emitida el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 98/96, relativo a la nulidad de actos y documentos reclamada, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 185/98-18**

Dictada el 18 de agosto 1998

RECURRENTE.: MARIA  
FELIX  
CONTRERAS  
GARCIA y  
otros  
TERCERO INTERESADO.: Jesús Flores  
Vivas y  
otros  
POBLADO.: "SANTA MARIA  
AHUACATITLAN"  
Municipio.: Cuernavaca  
ESTADO.: Morelos  
SENTENCIA RECURRIDA.: 31 de enero de  
1998  
EMISOR.: Tribunal  
Unitario  
Agrario del  
Distrito 18  
ACCION.: Nulidad de  
actos y  
documentos

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por MARIA FELIX CONTRERAS GARCIA, TRINIDAD LAFRAGUA RAYON, JOSE ORIHUELA ROJAS Y MARCOS RAYON CASIANO, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, respecto de los autos del expediente agrario 225/95 y su acumulado 167/96.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 190/98-18

Dictada el 22 septiembre de 1998

RECURRENTE.: JOSE LUIS  
CONTRERAS  
HERNANDEZ Y  
CODEMANDADOS  
SENT. IMPUGNADA.: 8-junio -998  
T.U.A.: 18  
3º PERJUDICADO.: Temixco  
MUNICIPIO.: Temixco  
ESTADO.: Morelos  
ACCIÓN.: Restitución de  
tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LUIS CONTRERAS HERNANDEZ Y Codemandados, contra a sentencia dictada el ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario número 2/96, sobre restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. En virtud de lo fundado de uno de los agravios y dadas las violaciones advertidas, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, regularice el procedimiento y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria provea lo conducente para llegar al conocimiento de la verdad de las cuestiones materia de la litis; hecho que sea, con plenitud de jurisdicción emitida nueva sentencia atendiendo lo expuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolucivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## NUEVO LEÓN

### RECURSO DE REVISION: 163/98-20

Dictada el 5 de agosto de 1998

Pob.: "EL CUIJE"  
Mpio.: Galeana  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES CABELLO PALOMARES, FAUSTINO PALOMARES CABELLO, J. GUADALUPE ROMERO, ARTURO RANGEL CARDONA, LEONOR DE LA PEÑA VIUDA DE CABELLO, RAMONA SANCHEZ VIUDA DE CUEVAS Y FRANCISCA SOLIS VIUDA DE SOLIS, del Poblado "EL CUIJE", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, contra la sentencia dictada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, de la citada entidad federativa, en el juicio agrario número 20-85/95 relativo a la controversia agraria

entre diversos ejidatarios y un núcleo de población, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### RECURSO DE REVISION: 135/98-21

Dictada el 8 de julio de 1998

Pob.: "SAN PEDRO POCHUTLA"  
Mpio.: Pochutla  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUINA CARDENAS VELASCO y LORENZO CARDENAS NARANJO, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca, dentro del expediente registrado con el número 370/96, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21,

a las partes en este asunto con copia certificada de la presente resolución; devuélvanse a su lugar de origen los correspondientes autos, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 133/98-22

Dictada el 15 de julio de 1998

Pob.: "GUADALUPE"  
Mpio.: Guevea de Humboldt  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Poblado "GUADALUPE", Municipio de Guevea de Humboldt, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, al resolver el juicio agrario 20/95, que versó sobre el conflicto por límites de terrenos comunales.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por la recurrente, se confirma la sentencia antes descrita, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario del conocimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín*

*Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 133/99-46

Dictada el 1º de junio de 1999

Pob.: "SAN ESTEBAN  
ATATLAHUCA"  
Mpio.: Tlaxiaco  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEONARDO BAUTISTA AVENDAÑO, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, en los autos del juicio agrario número 349/98, relativo al conflicto que por posesión y goce de una superficie comunal confronta el recurrente con PAULA BARRIOS VAZQUEZ, por no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad

archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de la presente determinación en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SAN LUIS POTOSÍ

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 3/99

Dictada el 2 de marzo de 1999

Pob.: "CONGREGACION  
ESCALERILLAS"

Mpio.: San Luis Potosí

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por BENITO VALERO MORENO, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario 232/95, relativo a la controversia de reconocimiento y titulación de bienes

comunales, correspondiente al Poblado "CONGREGACION ESCALERILLAS" ubicado en el Municipio y Estado mencionados, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

## SONORA

### RECURSO DE REVISION: 239/98-28

Dictada el 21 de octubre de 1998

Pob.: "SAN FERNANDO DE  
GUAYMAS"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARCO ANTONIO ENCINAS CAJIGAS, apoderado de Agroindustrias Unidas de México, S.A. de C.V., y JESUS ENRIQUE BURGOS, apoderado de Armida Gregoire González, Molino de Guaymas, S.A. de C.V.; Avícola de Guaymas, S.A.; CLAUDIO SOLORZANO ZAMORA, EVERARDO MARTINEZ VILLA, FRANCISCO JAVIER, JOSE EVERARDO, SERGIO y OCTAVIO MARTINEZ SAMANIEGO, en contra de la sentencia emitida el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente

551/97/T.U.A.28/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Se modifica la resolución impugnada, únicamente en cuanto al segundo resolutivo, de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo, conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo, confirmando los resolutivos restantes y las consideraciones que los sustentan por no ser materia del presente recurso de revisión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario por mayoría de votos de los Magistrado Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia y Ricardo García Villalobos Gálvez, contra el emitido por el Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos quien formula voto particular por separado.

#### RECURSO DE REVISION: 261/98-28

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS"  
Mpio.: Yécora  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HUMBERTO NAVARRO GONZALEZ, HECTOR AMAVIZCA CASTRO y RAYMUNDO MURRIETA BARCELO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del comisariado ejidal del Poblado denominado "SAN NICOLAS", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, parte actora en lo principal, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número T.U.A.28.-462/96, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Son fundados los agravios formulados por el núcleo recurrente, y en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, dentro del expediente T.U.A.28/462/96, para el efecto de que se provea lo necesario al perfeccionamiento de la prueba pericial, mediante la intervención de un tercero en discordia, quien tendrá a su cargo el determinar si la superficie controvertida, con independencia de su denominación, fue o no afectada por la resolución presidencial dotatoria del núcleo "SAN NICOLAS", así como para que se provea a la obtención de la escritura pública número 38, del veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita el veintidós de febrero del mismo año, bajo el número 25, libro uno, volumen VII, sección primera, del Registro Público de la Propiedad en la entidad donde consta la prescripción positiva por la que adquirió en propiedad BERNABE DANIEL FRAIJO, hecho lo cual, el Tribunal del conocimiento estará en aptitud de proceder a la emisión de nueva resolución con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28,

a las partes en este asunto con copia certificada de la presente resolución; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente T.U.A.28.-462/96, y sus constancias relativas, y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 272/98-35**

Dictada el 27 de octubre de 1998

Pob.: "EL YAQUI"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de inscripción de sucesores.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por EMIGDIA LIDIA COTA SIERRA, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio agrario 417/96, por no actualizarse los supuestos que refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, particularmente en su fracción III.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al recurrente en el domicilio señalado para recibir notificaciones en esta Ciudad de México,

Distrito Federa, para todos los efectos legales a que haya lugar y por conducto del Tribunal Unitario agrario a la parte contraria del recurrente en el juicio agrario 417/96.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 292/98-28**

Dictada el 8 de diciembre de 1998

Pob.: "ESTERO DE LA PINTA"  
Mpio.: Puerto Peñasco  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado GILBERTO JOSE HERSHBERGER REYES, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, referente al Poblado "ESTERO DE LA PINTA", Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario T.U.A.28.-181/96, tramitado ante el propio Tribunal.

SEGUNDO. Por ser fundado uno de los agravios esgrimidos por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando tercero de este fallo, únicamente por lo que respecta a la dependencia recurrente, quedando subsistente la misma en cuanto al codemandado AURELIO SANCHEZ ROMERO.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y, con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 290/98-28**

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN IGNACIO"  
Mpio.: Magdalena  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN IGNACIO", Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 con sede en Hermosillo, Sonora, en autos del expediente TUA 28-389/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de

Estudio y Cuenta Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 323/98-28**

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN PEDRO DE ACONCHI"  
Mpio.: Aconchi  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria por el mejor derecho de sucesión de derechos agrarios, de posesión de un solar y nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS ESGARDO SOUFFLE PRECIADO, en contra de la sentencia de once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en los autos del expediente 71/97, por no actualizarse alguno de los supuesto a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TABASCO**

**RECURSO DE REVISION: 28/96-29**

Dictada el 24 de marzo de 1999

RECURRENTE.: Comisariado Ejidal del Poblado  
 EN CONTRA.: La sentencia de 22 de noviembre de 1995  
 T.U.A.: Distrito 29  
 3º INTERESADO.: Rodolfo González Godínez  
 POBLADO.: "MORELOS"  
 MUNICIPIO.: Macuspana  
 ESTADO.: Tabasco  
 ACCION.: Restitución de terrenos ejidales (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LAUREANO SANCHEZ FERIA, ADOLFO HERNANDEZ CRUZ Y JOSE GUADALUPE DE LA CRUZ CHABLE, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "MORELOS", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 46/95, relativo a restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundado el tercer agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de

Villahermosa, Estado de Tabasco, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en relación con la ejecutoria que dictó en el toca número 318/97, correspondiente al amparo indirecto 1420/96-8, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 249/97-29**

Dictada el 7 de abril de 1999

RECURRENTE.: Comisariado Ejidal de "Carrillo Puerto", Centla, Tabasco  
 TERCERO INT.: Carlos Manuel Lazcano Rodríguez y otros  
 JUICIO AGRARIO.: 159/95  
 ACCION.: Nulidad de actos y documentos  
 SENTENCIA.: 15 de diciembre de 1997

EMISOR.: Tribunal Unitario  
Agrario del Distrito  
29  
MAG. RESOLUTOR.: Lic. Dionisio Vera  
Casanova

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "CARRILLO PUERTO", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede Villahermosa, Tabasco, al resolver el juicio agrario 159/95, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados; y con copia certificada de la presente sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho en el amparo directo D.A. 3694/98, promovido por los órganos de representación del Poblado "CARRILLO PUERTO", Centla, Tabasco, en contra de actos de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por Acuerdo Plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 548/94**

Dictada el 4 de diciembre de 1998

Pob.: "NUEVO CHABLE"  
Mpio.: Emiliano Zapata  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada el dos de abril de mil novecientos noventa y seis por el Quinto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en autos del juicio de amparo D.A.3275/95; es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del núcleo "NUEVO CHABLE", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el acuerdo presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año, en cuya consecuencia se expidió el certificado de inafectabilidad número 165097 en favor de RAUL ABREU OCHOA para amparar el predio denominado fracción XI de la "ex-hacienda Chable", también conocido como "Valle de San Fernando" o "El Garabato", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, en el Estado de Tabasco; y se cancela el certificado de inafectabilidad mencionado al integrarse la hipótesis del artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se dota al Poblado "Nuevo Cable", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, en el Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, con una superficie de 590-86-49 (quinientas noventa hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán afectando el predio denominado "Valle de San Fernando" o "El Garabato", ubicado en el Municipio y Estado mencionados, propiedad de RAMON CERVANTES VERASTEGUI Y

SANTIAGO CERVANTES LOPEZ. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado y de los treinta y nueve campesinos beneficiados, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO. Comuníquese con copia de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el dos de abril de mil novecientos noventa y seis en autos del amparo D.A. 3275/95 interpuesto por RAMON CERVANTES VERASTEGUI y coagraviado en contra de actos de este Tribunal.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a lo resuelto en esta sentencia y a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TAMAULIPAS**

**RECURSO DE REVISION: 154/96-30**

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "BENITO JUAREZ"  
Mpio.: Altamira  
Acc.: Controversia por límite de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "BENITO JUAREZ", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Magistrado el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al resolver el juicio agrario 131/94.

SEGUNDO. Resultan fundados los agravios expresados por los recurrentes, pero insuficientes para modificar el sentido de la sentencia recurrida, por lo que se confirma la sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, conforme a lo expuesto en los considerandos quinto y sexto del presente fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar; archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 141/98-30**

Dictada el 24 de junio de 1998

RECURRENTE.: JUVENTINO  
MORUA  
CHANTACA  
SENT.: IMPUGNADA 26 febrero-98  
T.U.A. Distrito 30  
POBLADO.: "LA LOMA"  
MPIO.: San Fernando  
EDO.: Tamaulipas  
ACC.: Nulidad de actos y  
documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUVENTINO MORUA CHANTACA, en contra de la sentencia de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de

Tamaulipas, en autos del expediente 277/97, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 120/98-30**

Dictada el 3 de junio de 1998

Pob.: "7 DE NOVIEMBRE"  
Mpio.: El Mante  
Edo.: Tamaulipas  
SENT.: IMPUGNADA: 3-  
DICIEMBRE-1997  
Pob.: "CUAUHTEMOC"  
Mpio.: Mante  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los Comisarios Ejidales de los Poblados "7 DE NOVIEMBRE" y "CUAUHTEMOC", ambos del Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, contra la sentencia dictada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el expediente 202/95, relativo al procedimiento de conflicto por límites planteado por el primero de dichos poblados.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios formulados por el ejido "7 de Noviembre", se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO REVISION: 157/97-30**

Dictada el 24 de marzo de 1998

Pob.: "PRESA DE RAMOS"  
 Mpio.: Tula  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por IRINEO ALEMAN CASTILLO y ANA MARIA REYES, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario que corresponde al expediente 268/95, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. Resultan infundados e insuficientes los agravios expuestos por los recurrentes en el juicio agrario de origen, por lo que se confirma en todos sus términos la sentencia de siete de abril de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; lo anterior, con base en las manifestaciones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Devuélvanse los autos al Tribunal de origen, con testimonio del presente fallo; debiéndose publicar éste en el Boletín *Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente toca.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 165/97-30

Dictada el diez de noviembre de 1998

RECURRENTE.: Manuel Bernal Galvan

SENT.: IMP.: 25 de abril de 1997.  
 T.U.A. Distrito 30  
 TERCERO INT.: Pob.: "LAGUNA VERDE"  
 Mpio.: Aldama  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Restitución de tierras  
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente: el recurso de revisión interpuesto por MANUEL BERNAL GALVAN, por su propio derecho en escrito de seis junio de mil novecientos noventa y siete; en relación con el juicio agrario número 211/95, relativo a la acción de restitución de tierras promovida por el Comisariado Ejidal del Poblado "LAGUNA VERDE", del Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, en escrito de veintinueve de mayo del año citado, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios que aduce el recurrente en su referido escrito, se confirma la sentencia emitida por el inferior el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario igualmente mencionado.

TERCERO. Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese los mismos a la Procuraduría Agraria. Asimismo remítase testimonio del presente fallo al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria dictada por dicho Tribunal el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de garantías número D.A. 2207/98, promovido por MANUEL BERNAL GALVAN.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y, en su oportunidad, archívese este Toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 245/97-30

Dictada el diez de marzo de 1998

Pob.: "SAN JOSE DE LA FLORES"  
Mpio.: Guemez  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Controversia por límites de terrenos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFREDO, ALICIA, RAMON, MARIA DE LA LUZ, LEOPOLDO Y JOSEFINA de apellidos ARGÜELES BLANCO, por conducto de su asesora legal la licenciada Carolina Martínez Almanza, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 119/95.

SEGUNDO. Es infundado el agravio formulado por la recurrente; se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Con testimonio de este fallo comuníquese a las partes.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asuntos concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 183/97-30

Dictada el 20 de enero de 1998

Pob.: "NARCIZO MENDOZA"  
Mpio.: Gómez Farías  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ASCENCION REYES MARTINEZ, FAUSTINO VELAZQUEZ RUIZ, CANDELARIO BARRON MARTINEZ, EVODIA REYES MARTINEZ, SALVADOR LEDEZMA GARCIA, ISAIAS FERNANDEZ ORTIZ, BENITO REYES AGUILAR Y OTILIO PEREZ FAJARDO, en su carácter de demandados en la presente acción, por MARIANO FERRETIZ FLORES, IGNACIO FERRETIZ GUILLEN Y MAGDALENO CUEVAS SALAZAR, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "NARCISO MENDOZA", Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada por el tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 110/96, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero y segundo, formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a

su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 166/98-30

Dictada el 6 de noviembre de 1998

RECURRENTE.: ALFREDO  
GARCIA  
DE LEON  
POBLADO.: "LA  
CONCEPCION"  
MUNICIPIO.: Soto la Marina  
ESTADO.: Tamaulipas  
ACCION.: Restitución de  
tierras  
TERCERO INTERESADO.: N.C.P.E. "La  
Concepción"  
SENTENCIA RECURRIDA.: 4 de mayo de  
1998  
JUICIO AGRARIO.: 177/96  
EMISOR.: Tribunal Unitario  
Agrario del distrito  
30  
MAGISTRADO RESOLUTOR.: Lic. Andrés  
Islas Soria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFREDO GARCIA DE LEON en contra de la sentencia dictada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los autos del juicio agrario 177/96 de su índice, relativo al procedimiento de nulidad de resoluciones de autoridades agrarias, por haberse tramitado y resuelto conforme a la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria en relación a la fracción III del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios..

SEGUNDO. No obstante la procedencia anotada, no ha lugar a estudiar los agravios que hace valer ANTONIO GARCIA DE LEON en contra de la sentencia del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los autos del juicio agrario 177/96 de su índice, al existir en la especie el impedimento legal a que se refiere el artículo 354 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; en consecuencia, queda firme la sentencia anotada.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen debiendo notificar a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

### QUINTO.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 261/97-30

Dictada el 22 de abril de 1998

Pob.: "IGNACIO ALLENDE"

Mpio.: Mante  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado HUMBERTO VALDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de representante legal del ejido "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del distrito 30, en los autos del juicio agrario número 176/95 del índice de dicho Tribunal al resolver la restitución reclamada en los términos de la fracción II del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por HUMBERTO VALDEZ RODRIGUEZ, representante legal del ejido "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en los autos del juicio agrario número 176/95 del índice de dicho tribunal, al resolver la restitución demandada por los órganos de representación ejidal del Poblado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 262/97-30**

Dictada el 20 de enero de 1998

Pob.: "SAN JOSE DE LAS RUSIAS"  
 Mpio.: Soto la Marina  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por ARMANDO ACUÑA MARAZA, JULIO ACUÑA MENDIOLA, JACINTO INFANTE RODRIGUEZ, NORBERTO CORDOBA GARCIA, SANTIAGO GARCIA RIVERA, GONZALO ACUÑA MENDIOLA, MARIO ACUÑA MARAZA Y JESUS ACUÑA MENDIOLA, en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 75/97, relativo a la nulidad de actos y documentos reclamada, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y testimonio de la misma, devuélvanse los autos al tribunal de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 270/96**

Dictada el 6 de mayo 1999

Pob.: "SAN ANTONIO"  
 Mpio.: Matamoros  
 Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción intentada por campesinos radicados en el ejido "EL MOSQUETITO", del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "SAN ANTONIO".

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria y al tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con sus ejecutorias pronunciadas en los juicios de garantías D.A.-3323/98 y D.A.-3333/98; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 301/98-30

Dictada el 13 de noviembre de 1998

Pob.: "REVOLUCION MEXICANA"  
Mpio.: Mante  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HERIBERTO RANGEL GUILLU, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HECTOR CUELLAR SANCHEZ, parte demandada dentro del expediente 170/97, en contra de la sentencia pronunciada el tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30,

con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, dentro del expediente relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese la presente resolución al Tribunal Colegiado de Circuito que por turno conozca de la demanda de garantías interpuesta por HERIBERTO RANGEL GUILLU, en contra de la sentencia de primera instancia emitida el tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 170/97, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 379/96

Dictada el 12 marzo de 1999

Pob.: "HORCASITAS DE  
MAGISCATZIN"  
Mpio.: González  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal (antes dotación)

PRIMERO. Se declara improcedente la dotación de tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal, solicitada

por el grupo "HORCASITAS DE MAGISCATZIN", del Municipio de González, estado de Tamaulipas, en virtud de no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, atento a lo dispuesto en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Infórmese por oficio, con copia certificada de esta resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el expediente de amparo directo número DA-7026/97 para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 533/96

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "DIEZ DE MAYO"  
 Mpio.: Matamoros  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Nuevo centro de población  
 ejidal. Cumplimiento de  
 ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos es procedente la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "DIEZ DE MAYO", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, sin embargo no ha lugar a dotarse al mismo para constituirlo, en virtud de que la superficie propuesta por la Secretaría de la Reforma Agraria para constituir en ella al Nuevo Centro de Población Ejidal aludido, resulta inafectable por ser propiedad de LETICIA ELVIRA GARZA, NESTOR GARZA DE LA GARZA Y EDUARDO GARZA PEREZ, en virtud de ser auténticas propiedades particulares en explotación, y que no rebasan los límites establecidos para la propiedad privada.

SEGUNDO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondiente, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad Capital, que con esta fecha se dio cabal cumplimiento a sus ejecutorias del ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

emitida en los juicios de garantías números D.A.4317/98, D.A.4327/98 y 4337/98.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 605/93

Dictada el 28 de abril de 1998

Pob.: "RAUL VELA GARCIA"  
 Mpio.: Gómez Farías  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Dotación de tierras  
 (cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "RAUL VELA GARCIA", de Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 488-00-00 (cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas) de riego, que se tomarán de la porción 37, conocido como "La Adelas", Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas, como terreno baldío propiedad de la Nación, afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se localizará de conformidad con el plano proyecto que en su oportunidad se elabore, en favor de los 38 (treinta y ocho) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social

del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se concede al poblado de referencia adquisición de aguas, en el volumen necesario y suficiente para el riego de las 488-00-00 (cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas) que se le dotan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 229 y 230, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútense, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 891/92**

Dictada el 20 de octubre de 1998

Pob.: "LIC. ADOLFO LOPEZ  
MATEOS Y SU ANEXO  
GENERAL LAZARO  
CARDENAS"  
Mpio.: Nuevo Laredo  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nuevo centro de población  
ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, ni la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 42204, expedido a favor de RAUL RESENDEZ, que protegen al predio denominado "SANTA CLEOTILDE" o "EL GARCEÑO", con superficie de 1,118-92-62 (un mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Ciudad Guerrero, Estado de Tamaulipas, propiedad actual de RAUL, GERARDO, SANDRA, ERNESTINA, JOSE ALBERTO, ALEJANDRA ELIZABETH y MARIA DEL CARMEN de apellidos RESENDEZ GARZA.

SEGUNDO. Se niega al grupo de campesinos solicitantes, para la creación del nuevo centro de población ejidal que pretendía denominarse "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS Y SU ANEXO GENERAL LAZARO CÁRDENAS", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, por falta de predios afectables.

TERCERO. Los puntos resolutiveos de esta sentencia deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de

Tamaulipas, al Registro Publico de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1094/94**

Dictada el 10 de febrero de 1998

Pob.: "NICOLAS BRAVO"  
Mpio.: Hidalgo  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Segunda ampliación de ejido  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega al Poblado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, la segunda ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo estado el quince de diciembre del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; con copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado del Primer

Circuito, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 001/98-30**

Dictada el 27 de enero de 1998

Pob.: "MAGDALENO AGUILAR"  
Mpio.: Llera  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por SANTOS HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de la sentencia emitida el catorce de abril de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, respecto de los autos del expediente agrario 87/96.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 5/99-30**

Dictada el 24 de marzo de 1999

RECURRENTE.: LUIS FERNANDO  
CHAVEZ CASTILLO  
Y OTROS ("LAS  
ALAZANAS",  
ALDAMA,  
TAMAULIPAS)  
ACCION.: Nulidad de actos y  
documentos  
TERCERO INTERESADO.: Asamblea  
de ejidatarios  
SENTENCIA RECURRIDA.: 10 de  
septiembre  
de 1998  
JUICIO AGRARIO.: 78/98  
EMISOR.: Tribunal Unitario  
Agrario Distrito 30  
MAGISTRADO RESOLUTOR.: Lic. Andrés  
Islas Soria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS FERNANDO CHAVEZ CASTILLO y otros, en contra de la sentencia emitida el diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 78/98.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por Acuerdo Plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 06/98-30**

Dictada el 11 de febrero de 1998

Pob.: "BUENAVISTA"  
Mpio.: Matamoros  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ESCOBEDO DE LA FUENTE, contra la sentencia dictada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el juicio agrario 173/95, al no adecuarse a ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la ley agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Devuélvase los autos originales, con testimonio de la presente resolución, al Tribunal Unitario Agrario de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.